



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACION REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1982

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVI

Miércoles, 24 de noviembre de 1982. — Número 141

Página 1.497

GOBIERNO CIVIL

Jefatura Provincial de Tráfico

De conformidad con lo prevenido en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado y en la Ley de Procedimiento Administrativo, y con la debida autorización del Ministerio del Interior, acuerdo delegar en el jefe provincial de Tráfico la facultad de resolución de los expedientes sancionadores incoados por posibles infracciones en materia de tráfico, circulación y transporte por carretera, y la posibilidad de acordar en la misma materia los apremios patrimoniales que sean procedentes, y delegar también la facultad gubernativa de retiradas de permisos de conducir vehículos a motor, con arreglo a lo determinado en el vigente Código de Circulación.

La delegación de atributos que se establece se ejercerá con las formalidades previstas en las leyes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 2 de noviembre de 1982.—El delegado general del Gobierno en Cantabria (ilegible).
2.756

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CANTABRIA

En el expediente L-200/82, seguido contra «Inforcomer, S. A.», consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo en virtud

SUMARIO

GOBIERNO CIVIL DE CANTABRIA

Jefatura Provincial de Tráfico 1.497

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santander 1.497

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza 1.498

Comandancia Militar de Marina de Santander 1.498

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria ... 1.498

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 1.499

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación Regional de Cantabria 1.511

Recaudación Ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Santander 1.512

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega 1.513

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.514

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Ampuero, Los Corrales de Buelna, Torrelavega, Reinoso, Valdeolea y Val de San Vicente ... 1.520

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja Rural Provincial de Santander 1.528

de acta de liquidación levantada a «Inforcomer, S. A.», domiciliada en Calderón de la Barca, 4 (Santander), por liquidación de Seguros Sociales, relativa a la trabajadora doña María Anduiza López-Dóriga, y por el período 1-7-81 hasta 23-3-82, que asciende a un total de ciento cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y tres pesetas (159.763), y se da plazo de

quince días para la presentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial.

Y para que sirva de notificación a «Inforcomer, S. A.», domiciliado últimamente en Calderón de la Barca, 4 (Santander), hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Ayuntamiento, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 2 de noviembre de 1982.—El secretario general (ilegible).
2.748

En el expediente L-198, 199/82, seguido contra don Miguel A. Llarena Olazábal, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo en virtud de acta de liquidación levantada a don Miguel A. Llarena Olazábal, domiciliado en Calderón de la Barca, 4 (Santander), por liquidación de Seguros Sociales, relativa a los trabajadores don Santiago Valverde López y Rocío Díez-Velasco Martínez, y por el período 1-8-81, hasta 23-2-82, que asciende a un total de quinientas setenta y nueve mil ciento ochenta y seis pesetas (579.186), y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial.

Y para que sirva de notificación a don Miguel A. Llarena Olazábal, domiciliado últimamente en Calderón de la Barca, 6, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 2 de noviembre de 1982.—El secretario general (ilegible).

2.749

**INSTITUTO NACIONAL
PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA**

Servicio Provincial de Santander

ANUNCIO

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte «Megelines, Melecia de Abajo y Obaos», número 134 del C. U. P. de Santander, perteneciente al pueblo de Vejo, del término municipal de Vega de Liébana, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio Provincial, calle Rodríguez, número 5-1.º, durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas, por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 5 de noviembre de 1982.—El ingeniero-jefe provincial (ilegible). 2.704

**COMANDANCIA MILITAR
DE MARINA
DE SANTANDER**

EDICTO

Don Pedro Barragán López, teniente de navío, instructor del expediente administrativo 75/82, instruido por extravío de la libreta de inscripción marítima de don Angel Santiago Martínez Pardo,

Hago saber: Que por resolución recaída en el citado expediente la mencionada documentación ha sido declarada nula y sin valor, incurriendo en responsabilidad aquél que, poseyéndola, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander, 16 de noviembre de 1982.—El teniente de navío, instructor del expediente, Pedro Barragán López.

**COMANDANCIA MILITAR
DE MARINA
DE SANTANDER**

EDICTO

Don Pedro Barragán López, teniente de navío, instructor del expediente administrativo 78/82, instruido por extravío de la cartilla del servicio militar de don Jacinto Torrecilla Pando,

Hago saber: Que por resolución recaída en el citado expediente la mencionada documentación ha sido declarada nula y sin valor, incurriendo en responsabilidad aquél que, poseyéndola, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander, 16 de noviembre de 1982.—El teniente de navío, instructor del expediente, Pedro Barragán López.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

Sección de Minas

ANUNCIO

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que ha sido admitida definitivamente la solicitud instada por «Promotora de Recursos Naturales, S. A.», y «Billitón Española, S. A.», con domicilio en Paseo de la Habana, 200 (Madrid-16), y calle Barquillo, 17 (Madrid-4), respectivamente, referente al permiso de investigación para plomo y zinc de 4 cuadrículas mineras, en el término municipal de Camargo, de esta provincia, nombrado «Moro», número 16.264, y cuya designación es la siguiente:

Vértices	Longitud	Latitud
P.p.-1	3° 53' 00" W	43° 25' 00" N
2	3° 52' 00" W	43° 25' 00" N
3	3° 52' 00" W	43° 24' 20" N
4	3° 52' 20" W	43° 24' 20" N
5	3° 52' 20" W	43° 24' 40" N
6	3° 53' 00" W	43° 24' 40" N

Las longitudes están referidas al meridiano de Greenwich.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General

para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, a efectos de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo, no se admitirá oposición alguna.

Santander, 8 de julio de 1982.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

Sección de Minas

ANUNCIO

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que, con fecha 28-10-82, la Dirección General de Minas ha resuelto otorgar y titular la siguiente concesión derivada del permiso de investigación:

Número: 16.190.

Nombre: «Angelina II».

Recurso de la sección «C»: Turba.

Superficie: 8 cuadrículas mineras.

Término municipal: Campoo, Cabuérniga y Campoo de Suso.

Titular: «Turba Projar, S. A.».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Santander, 8 de noviembre de 1982.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

Sección de Minas

ANUNCIO

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que la Dirección General de Minas, con fecha 29-7-82, en aplicación de lo

señalado en el artículo 11,4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 60, que fue publicada en virtud de resolución de la citada Dirección General, de fecha 24-2-77 («Boletín Oficial del Estado» de 15-7-77), por considerar sin motivo la reserva promovida, a la vista de la información existente sobre dicha área y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado por aquella inscripción, se declaraba en la zona denominada «Zona 55° Reinososa», comprendida en las provincias de Cantabria y Palencia, con un área delimitada por el perímetro definido en la resolución mencionada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Santander, 8 de noviembre de 1982.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

*Autorización administrativa
de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente núm.: AT. 111-82.

Peticionario: «S. A. La Electra Pasiega».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Aés, término municipal de Puente Viesgo.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica a la zona.

Características principales: Centro de transformación tipo intemperie, denominado «Aés», con un transformador de 50 KVA., relación 12.000/398-230-133 V.

Línea eléctrica aérea de alimentación al citado C. T., de 12 KV. y 46 metros.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 747.672 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 15 de octubre de 1982.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

SECCION DE ENERGIA

*Autorización administrativa
de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente núm.: AT. 113-82.

Peticionario: Francisco Bolado Sampedro.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Agüero, término municipal de Marina de Cudeyo.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a vivienda.

Características principales: Línea eléctrica aérea a 220 V.

Apoyos: 11 de hormigón.

Longitud: 580 metros.

Origen: C. T. de «Electra Pasiega, S. A.».

Final: Vivienda unifamiliar.

Conductor: Aislado trenzado.

Potencia a transportar: 8 KW.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 669.216 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industrial y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo

de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 20 de octubre de 1982.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO
DE SANTANDER**

CONVENIO COLECTIVO

**Convenio Colectivo de la empresa
«Oleotécnica, S. A.»**

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo Primero. Ambito funcional.—Este Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo en la empresa «Oleotécnica S. A.», perteneciente al sector químico.

Artículo 2.º Ambito territorial. Este Convenio es de aplicación en el centro de trabajo que «Oleotécnica, S. A.», tiene en Castro Urdiales y en las delegaciones de esta empresa existentes en Madrid y Barcelona.

Artículo 3.º Ambito personal. Las condiciones establecidas en el presente Convenio afectan a todos los trabajadores de «Oleotécnica, S. A.», comprendidos en los ámbitos anteriores.

Artículo 4.º Ambito temporal. Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1982, y tendrá una duración de dos años, desde dicha fecha hasta el día 31 de diciembre de 1983. El Comité de Empresa denunciará este Convenio en octubre de 1983. Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones para el otorgamiento de un nuevo Convenio Colectivo a partir del día 30 de noviembre de 1983.

A los efectos legales oportunos, este Convenio se considerará denunciado en tiempo y forma.

Artículo 5.º Condiciones personales más beneficiosas.—Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase, o de otra índole, que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, se respetarán, manteniéndose estrictamente a título personal.

CAPITULO II

Retribuciones

Artículo 6.º Salarios.—Los salarios del personal afectado por el presente Convenio Colectivo serán los que para cada categoría profesional se detallan en la tabla anexo número 1, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 1982, aplicándose la cláusula de revisión salarial prevista en el ANE para 1982.

En el año 1983 el incremento proporcional a todos los conceptos y categorías será del 80 por 100 del I.P.C. sobre las tablas vigentes en 31 de diciembre de 1982.

Artículo 7.º Complemento de antigüedad. — Durante 1982, en concepto de complemento de antigüedad, los trabajadores percibirán los trienios y quinquenios correspondientes, con arreglo a la cuantía de los mismos señalada en la tabla anexo número 1.

En el año 1983 el incremento del complemento de antigüedad será del 80 por 100 del I. P. C.

Artículo 8.º Complemento por toxicidad, penosidad o peligrosidad.—Los trabajadores que presten servicios en puestos declarados legalmente como tóxicos, penosos o peligrosos, percibirán un plus por este concepto de 305 pesetas por día real de trabajo, durante 1982.

En el año 1983, el incremento de este plus será del 80 por 100 del I. P. C.

Artículo 9.º Complemento por trabajos nocturnos.—Los trabajadores que realicen su jornada entre las 22 y las 6 horas percibirán un complemento de 382 pesetas, que se abonará proporcionalmente al número de horas trabajadas en esta situación durante 1982.

En el año 1983, el incremento de este complemento será del 80 por 100 del I. P. C.

Artículo 10. Gratificaciones extraordinarias.—Con arreglo a los salarios y al complemento de antigüedad a que se refieren los artículos 6 y 7, se abonarán las siguientes gratificaciones:

—Una gratificación de 15 días que se hará efectiva entre el 6 y el 14 de abril de 1982 y 1983, respectivamente.

—Una gratificación de una mensualidad correspondiente a ju-

lio, que se efectuará entre el 15 y el 20 de este mes, respectivamente, en 1982 y 1983.

—Una gratificación de una mensualidad con motivo de las fiestas de Navidad, que se pagará el día 20 de diciembre en 1982 y 1983, respectivamente.

Artículo 11. Premio a los veinticinco años de servicio en la empresa.—Todo trabajador que hubiese permanecido veinticinco años de servicio ininterrumpido en la empresa tendrá derecho a un premio consistente en el importe del total de la remuneración percibida durante el mes precedente a aquél en que cumpla veinticinco años de permanencia en la empresa.

CAPITULO III

Pluses

Artículo 12. Plus de distancia. Se establece un plus de distancia que se abonará en la forma y condiciones señaladas en la Orden Ministerial del día 10 de febrero de 1958, con la única modificación del importe por kilómetro, que se fija en siete pesetas.

CAPITULO IV

Jornada de trabajo, vacaciones, licencias y excedencias

Artículo 13. Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo durante el período de vigencia del presente Convenio será de 43 horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida y de 42 horas semanales en jornada continuada.

Horas anuales de trabajo: Jornada partida, 1.963 horas; jornada continuada, 1.918 horas.

Artículo 14.—Vacaciones.—Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de veinticinco días hábiles de trabajo.

Artículo 15. Licencias retribuidas.—El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración, durante el tiempo y por las circunstancias siguientes:

a) Veinte días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días, ampliables a tres más, en caso de desplazamiento, a efecto de alumbramiento de esposa o de enfermedad, intervención quirúrgica, fallecimiento de cónyu-

ge, hijos, padres, de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

c) Un día, ampliable hasta dos, en caso de desplazamiento por matrimonio de hijos o hermanos.

d) La licencia establecida en el artículo 59-5.º de la vigente Ordenanza Laboral de Industrias Químicas.

Artículo 16. Excedencias.—El trabajador con al menos un año de antigüedad en la empresa tiene derecho a disfrutar excedencia por un plazo no inferior a dos años ni superior a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador cuando hubieran transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. Al término de la excedencia, el trabajador excedente conservará el derecho a reintegrarse en la empresa en categoría igual o similar a la suya en cualquier puesto de trabajo, siempre que lo solicite, al menos, con un mes de anticipación a dicha situación.

Podrá, asimismo, solicitar excedencia en la empresa con derecho a reintegrarse a la misma el trabajador que fuera designado o elegido para el ejercicio de un cargo político o sindical.

En este caso, el reingreso en la empresa deberá efectuarse dentro del mes siguiente a aquél en que hubiera finalizado el ejercicio del cargo de que se trate.

CAPITULO V

Derechos y garantías sindicales y asuntos varios

Artículo 17. Derechos y garantías sindicales.—La empresa «Oleo-técnica, S. A.», respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, y no podrá supeditar el empleo del trabajador al hecho de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Tampoco podrá hacer a ningún trabajador objeto de discriminación alguna como consecuencia de su afiliación o actividad sindical.

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán en el ejercicio de las funciones propias de su cargo de todos los derechos y garantías establecidos en la legislación vigente sobre la materia, y osten-

tarán la representación legal ante la empresa, tanto del Sindicato a que pertenecen como de los trabajadores de la propia empresa.

Las 20 horas de licencia para asuntos sindicales de los 9 miembros del Comité de Empresa de «Oleotécnica, S. A.», podrán acumularse mensualmente en uno o varios miembros de este Comité, por acuerdo de los mismos, y sin rebasar el máximo total de 180 horas mensuales que les corresponden.

Cada mes en que los miembros de este Comité de Empresa vayan a proceder a la acumulación de las horas sindicales en la forma prevista en el párrafo anterior, deberán comunicárselo al empresario dentro del mes inmediato anterior, haciendo constar el nombre o nombres de aquéllos a quienes se produzca la acumulación.

Artículo 18. Horas extraordinarias.—Quedan suprimidas todas las horas extraordinarias.

Artículo 19. Ropa de trabajo. Como ropa de trabajo, durante cada uno de los dos años del período de vigencia del presente Convenio, la empresa entregará a los trabajadores de producción y man-

tenimiento dos buzos y dos pares de botas, y dos batas al personal de laboratorio.

Artículo 20. Seguridad e higiene en el trabajo.—En materia de seguridad e higiene en el trabajo, se aplicará lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21. Aprendizaje y formación profesional.—La empresa dará, en todo momento, cumplimiento a lo establecido en la legislación específica en materia de aprendizaje y formación profesional.

En todo caso, el contrato de aprendizaje tendrán como finalidad proporcionar al trabajador la preparación profesional adecuada para desarrollar debidamente las funciones propias de su oficio. Cuando los aprendices estén matriculados en Centros Oficiales de Enseñanza Profesional, la empresa, previa la correspondiente justificación, concederá los permisos necesarios para la realización de los exámenes reglamentarios.

Artículo 22. Traslado eventual en el seno de la empresa.—La empresa y el Comité de Empresa darán cumplimiento en el período de vigencia del presente Con-

venio a lo establecido sobre esta materia en el Plan de Saneamiento y Reconversión, y en el acuerdo de reducción de la jornada laboral suscrito el día 12 de noviembre de 1981.

Artículo 23. Comisión Mixta.—La Comisión Paritaria del presente Convenio es un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Esta Comisión está compuesta por los 9 miembros del Comité de Empresa, asesorados por quienes estimen oportuno, y otro tanto número de vocales por la parte empresarial.

Artículo 24. Normas supletorias.—En todo lo no previsto en el presente Convenio serán de aplicación las normas legales que, sobre la respectiva materia, estén establecidas por la legislación general y por la vigente Ordenanza Laboral de Industrias Químicas.

Asimismo, serán de aplicación las disposiciones que figuran en el Plan de Saneamiento y Reconversión y en el acuerdo de reducción de la jornada laboral.

En Castro Urdiales a 17 de diciembre de 1981.—(Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO NUMERO 1

Categorías profesionales	Base salarial	Trienio	Quinquenio
Director técnico	88.980	3.560	7.120
Subdirector técnico	81.020	3.240	6.480
Técnico jefe	73.060	2.925	5.850
Técnico	65.110	2.605	5.210
Perito e ingeniero técnico	57.140	2.285	4.570
Graduado social	47.190	1.890	3.780
Ayudante técnico sanitario	44.200	1.770	3.540
Profesor de E. G. B.	44.200	1.770	3.540
Ayudante técnico	53.160	2.125	4.250
Maestro industrial	44.200	1.770	3.540
Contramaestre	49.180	1.970	2.940
Analista de laboratorio	42.420	1.700	3.400
Encargado	44.200	1.770	3.540
Capataz	43.270	1.730	3.460
Auxiliar de laboratorio	38.950	1.560	3.120
Aspirante a auxiliar laboratorio	29.430	1.180	2.360
Jefe de 1. ^a administrativo	59.130	2.365	4.730
Jefe de 2. ^a administrativo	53.150	2.125	4.250
Oficial de 1. ^a administrativo	49.180	1.970	3.940
Oficial de 2. ^a administrativo	45.190	1.810	3.620
Auxiliar administrativo	40.860	1.635	3.270
Aspirante administrativo	29.430	1.180	2.360
Delineante proyectista	49.180	1.970	3.940

Categorías profesionales	Base salarial	Trienio	Quinquenio
Delineante	45.190	1.810	3.620
Calcador	43.290	1.730	3.460
Auxiliar técnico de oficina	40.860	1.635	3.270
Aspirante a técnico de oficina	29.430	1.180	2.360
Jefe de ventas, propaganda y/o publicidad	59.130	2.365	4.730
Inspector	55.150	2.205	4.410
Delegado	51.170	2.050	4.100
Agente de propaganda y/o publicidad	46.190	1.850	3.700
Corredor de plaza	44.200	1.770	3.540
Almacenero	43.290	1.720	3.460
Conserje	41.550	1.665	3.330
Cobrador	39.820	1.595	3.190
Capataz de peones	40.860	1.635	3.270
Listero	39.820	1.595	3.190
Basculero-pesador	38.950	1.560	3.120
Guarda jurado	38.950	1.560	3.120
Personal sanitario no titulado	38.260	1.530	3.060
Guarda vigilante	38.260	1.530	3.060
Ordenanza	38.950	1.560	3.120
Portero	38.950	1.560	3.120
Diversos	38.950	1.560	3.120
Mozo de almacén	38.260	1.530	3.060
Botones	27.880	1.115	2.230
Limpiadora	38.260	1.530	3.060
Viajante	46.190	1.850	3.700
Aprendiz de 1.º año	23.980		
Aprendiz de 2.º año	25.920		
Aprendiz de 3.º año	27.910		
Aprendiz de 4.º año	29.930		
Oficial de 1.ª de oficio auxiliar	42.400	1.695	3.390
Oficial de 2.ª de oficio auxiliar	40.860	1.635	3.270
Oficial de 3.ª de oficio auxiliar	39.350	1.575	3.150
Profesional de 1.ª de industria	40.860	1.635	3.270
Profesional de 2.ª de industria	39.350	1.575	3.150
Ayudante especialista	38.810	1.555	3.110
Peón	38.260	1.530	3.060
Pinche de 16-17 años	29.910		
Ayudantes complementarios			
Encargado	42.460	1.700	3.400
Oficial de 1.ª	40.860	1.635	3.270
Oficial de 2.ª	39.350	1.575	3.150
Aprendiz de primer año	23.970		
Aprendiz de segundo año	25.920		

ANEXO NUMERO 2

	Remuneración anual	Horas anuales
Director técnico	1.290.210	1.963
Subdirector técnico	1.174.790	1.963
Técnico jefe	1.059.370	1.963
Técnico	944.095	1.963
Perito e ingeniero técnico	828.530	1.963
Graduado social	684.255	1.963
Ayudante técnico sanitario	640.900	1.963
Profesor de E. G. B.	640.900	1.963
Ayudante técnico	770.675	1.963

	Remuneración anual	Horas anuales
Maestro industrial	640.900	1.963
Contramaestre	713.110	1.963
Analista de laboratorio	615.090	1.963
Encargado	640.900	1.963
Capataz	627.415	1.918
Auxiliar de laboratorio	564.775	1.963
Aspirante auxiliar de laboratorio	426.735	1.963
Jefe de 1.ª administrativo	857.385	1.963
Jefe de 2.ª administrativo	770.675	1.963
Oficial de 1.ª administrativo	713.110	1.963
Oficial de 2.ª administrativo	655.255	1.963
Auxiliar administrativo	592.470	1.963
Aspirante administrativo	426.735	1.963
Delineante proyectista	713.110	1.963
Delineante	655.255	1.963
Calcador	627.415	1.963
Auxiliar técnico de oficina	592.470	1.963
Aspirante a técnico de oficina	426.735	1.963
Jefe de ventas, propaganda y/o publicidad	857.385	1.963
Inspector	799.675	1.963
Delegado	741.965	1.963
Agente de propaganda y/o publicidad	669.755	1.963
Corredor en plaza	640.900	1.963
Almacenero	627.415	1.963
Conserje	602.475	1.963
Cobrador	577.390	1.963
Capataz de peones	592.470	1.918
Listero	577.390	1.963
Basculero pesador	564.775	1.963
Guarda jurado	564.775	1.918
Personal sanitario no titulado	554.770	1.963
Guarda vigilante	554.770	1.918
Ordenanza	564.775	1.963
Portero	564.775	1.918
Diversos	564.775	1.963
Mozo de almacén	554.770	1.963
Botones	404.260	1.963
Limpiadora	554.770	1.963
Viajante	669.755	1.963
Aprendiz de 1.º año	347.710	1.963
Aprendiz de 2.º año	375.840	1.963
Aprendiz de 3.º año	404.840	1.963
Aprendiz de 4.º año	433.985	1.963
Oficial de 1.ª de oficio auxiliar	614.800	1.963
Oficial de 2.ª de oficio auxiliar	592.470	1.963
Oficial de 3.ª de oficio auxiliar	570.575	1.963
Profesional de 1.ª de industria	592.470	1.918
Profesional de 2.ª de industria	570.575	1.918
Ayudante especialista	562.745	1.918
Peón	554.770	1.963
Pinche de 16-17 años	433.695	1.963

Actividades complementarias

Encargado	615.670	1.963
Oficial de 1.ª	592.470	1.963
Oficial de 2.ª	570.575	1.963
Aprendiz de 1.º año	347.565	1.963
Aprendiz de 2.º año	375.840	1.963

**DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO
DE SANTANDER**

Convenios Colectivos

Convenio Colectivo de Trabajo entre la empresa Fernando Díez Pérez, «Elecnan», y su personal.

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo primero. Ambito personal.—Las estipulaciones del presente Convenio afectarán a todos los trabajadores de la empresa Fernando Díez Pérez, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen.

Artículo 2.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio será de un año, a contar desde el 1 de enero de 1982, en cuya fecha entrará en vigor.

Artículo 3.º Denuncia. — Este Convenio se considera, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

CAPITULO II

Retribuciones

Artículo 4.º Salarios y sueldos. Los salarios y sueldos base del personal afectado por el presente Convenio serán los que, para cada trabajador, se señalan en el Anexo núm. 1 del mismo.

Artículo 5.º Antigüedad. — En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios en cuantía del 5 por 100, calculado sobre los salarios y sueldos base del presente Convenio.

Artículo 6.º Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones de julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos base de este Convenio, más antigüedad.

El pago de estas gratificaciones se hará los días 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente.

Artículo 7.º Gratificación especial de vacaciones.—La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días para todos los trabajadores que lleven 1 año o más de antigüedad en la empresa.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario de este Convenio, más antigüedad.

CAPITULO III

Viajes y dietas

Artículo 8.º Dietas.—La dieta completa será de 1.600 pesetas, y la media dieta será de 500 pesetas.

CAPITULO IV

Jornada, vacaciones y licencias

Artículo 9.º Jornada laboral.—Durante el período de vigencia de este Convenio, la jornada laboral será de 40 horas semanales.

Los trabajadores que presten servicio en jornada continuada disfrutarán de 15 minutos diarios de descanso.

Artículo 10. Vacaciones. — Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Artículo 11. Licencias retribuidas.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los siguientes casos:

- a) Dieciséis días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días por nacimiento de hijos.
- c) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos y cónyuge.

d) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos y hermanos políticos.

e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.

f) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

g) Diez días naturales por fallecimiento de cónyuge.

h) Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Artículo 12. Seguridad e higiene en el trabajo.—La empresa dará, en todo momento, cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

Al carecer la empresa de servicios sanitarios propios, establecerán las medidas adecuadas para que los trabajadores sean reconocidos anualmente.

Artículo 13. Prendas de trabajo.—La empresa entregará al personal obrero dos buzos al año, así como unas botas de seguridad y las prendas de protección personal que sean necesarias para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo.

Artículo 14. Normas supletorias.—En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio Colectivo, en Santander a 10 de marzo de 1981. Por los trabajadores (hay varias firmas (ilegibles)).—Por la empresa (ilegible).

ANEXO NUMERO 1

Trabajador	Categoría	Salario mes pesetas	Salario año pesetas
Santiago Ruiz Santamaría	Oficial 1. ^a	53.400	774.300
Javier Alvarez Llamazares	Oficial 2. ^a	50.400	730.800
Jesús Serna Peña	Oficial 2. ^a	49.500	717.750
Juan Manuel Matanza Díez	Oficial 3. ^a	49.500	717.750
Carlos Cullía Mesones	Oficial 3. ^a	47.500	688.750

Trabajador	Categoría	Salario mes pesetas	Salario año pesetas
Miguel Cabanzón Isasi	Oficial 3. ^a	47.500	688.750
Joaquín Martínez Riancho	Peón especialista	47.500	688.750
Fernando Martínez Diego	Peón especialista	43.000	623.500
Fernando Díez Ortiz	Peón especialista	43.000	623.500
Saturnino Salces de la Gándara	Aprendiz 3.º año	22.000	319.000

1.124

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Acta del acuerdo logrado en la redacción del Convenio Colectivo de la empresa «Compañía de Trolebuses Santander - Astillero, S. A.», con su personal

En la ciudad de Santander a 2 de junio de 1982.

Reunidos: Don Florentino Pascua Cruz, don José Gómez Moreno y don José María Pila Rueda, como representantes de los trabajadores de la empresa citada, en un número total de treinta y cinco; y

De la otra: Don José Ignacio

Sotura Huergo, como representante legalmente reconocido de la empresa «Compañía de Trolebuses Santander-Astillero, S. A.»,

Acuerdan: Elevar a la autoridad laboral competente el Convenio Colectivo que, debidamente firmado por las partes se adjunta a la presente acta, a los solos efectos de registro, dentro del plazo de quince días, a partir de su firma, para su depósito en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tal como determina el párrafo II del artículo 90, capítulo segundo de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, sobre el Estatuto de los Trabajadores.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, se suscribe en la fecha al comienzo indicada.

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa de transporte de viajeros «Compañía de Trolebuses Santander-Astillero, S. A.»

Artículo 1.º Ambito. — Este Convenio obliga y afecta a las relaciones laborales entre la empresa «Compañía de Trolebuses Santander-Astillero, S. A.», y su personal, y sus firmantes admiten y reconocen la situación deficitaria en que se desarrolla la explotación de las líneas de transporte.

Artículo 2.º Vigencia y duración.—La duración y vigencia del presente Convenio será de un año, con efectividad desde el día 1.º de junio de 1982 hasta la misma fecha del año 1983.

Artículo 3.º Retribuciones. — Las retribuciones pactadas en el presente Convenio quedan establecidas en la siguiente tabla salarial:

	Salario base Ptas. mes	Plus Convenio Ptas. día	Hora extra Ptas. hora
Personal administrativo			
Ingenieros y licenciados	37.400	121	396
Jefe de negociado	37.400	121	396
Auxiliar	34.320	121	352
Personal de movimiento			
Jefe de tráfico	37.620	132	402
Inspector	37.510	132	396
Conductor-perceptor	36.300	132	385
Personal de taller			
Jefe de taller	37.950	110	407
Oficial 1.º de oficio	35.310	110	374
Oficial 2.º de oficio	34.650	110	363
Oficial 3.º de oficio	33.990	110	347
Lavacoches	33.330	110	341
Peón	33.330	110	341

Artículo 4.º—Todo el personal de movimiento (inspectores-conductores y conductores-perceptores) que realiza la doble función de conducir el vehículo y cobrar billetes, simultáneamente, durante

la prestación de sus servicios, percibirán mensualmente un plus de 6.600 pesetas, que será devengable, incluso, durante el período de vacaciones, comprometiéndose a realizar la doble función de con-

ductor siempre que así sea dispuesto por la empresa.

Artículo 5.º—El personal de movimiento con funciones de cobranza percibirá, por quebranto

de moneda, la cantidad de 1.650 pesetas mensuales.

Artículo 6.º—El plus Convenio que se establece para cada categoría profesional en la tabla salarial del artículo 3.º se percibirá por cada día efectivamente trabajado, y con él queda compensada la posible nocturnidad hasta un límite de cuatro horas por jornada en los turnos ordinarios. Los servicios especiales que incluyan horas nocturnas, con independencia de las que correspondan a los turnos ordinarios, serán objeto de pacto individual.

Artículo 7.º—El personal exceptuado del descanso dominical o en día festivo habrá de descansar en uno de los seis días laborables siguientes; si no fuera posible por necesidades del servicio el disfrute del descanso semanal o el correspondiente a día festivo, el trabajador recibirá una indemnización según las categorías y cuantías que se establecen a continuación:

Jefe de tráfico, 2.365 pesetas por descanso no disfrutado.

Inspector, 2.310 pesetas por descanso no disfrutado.

Conductor-perceptor, 2.200 pesetas por descanso no disfrutado.

Artículo 8.º Pagas extraordinarias.—Se fija el establecimiento de tres pagas extraordinarias, que serán:

En el mes de julio: 30 días de salario base más antigüedad.

En Navidad: 30 días sobre salario base más antigüedad.

De beneficios: Consistente en 25 días de salario base más antigüedad, que se podrá prorratear mensualmente o pagar de una sola vez en el mes de marzo siguiente al año vencido.

Artículo 9.º—Para todo el personal afecto a la empresa, se fija el período de vacaciones en 30 días naturales por año trabajado o, en su caso, la parte proporcional correspondiente.

Artículo 10.—En todo lo relacionado a jornada laboral, horarios, descanso del personal, etc., es estará a lo que establezca la normativa existente para este sector, admitiéndose la jornada que, según costumbre y necesidad del servicio, se viene realizando.

Artículo 11. Premio por jubilación voluntaria anticipada.—Los trabajadores que decidan voluntariamente su jubilación anticipada recibirán un premio, según la siguiente escala:

A los 60 años, 5 meses de salario base más antigüedad.

A los 61 años, 4 meses de salario base más antigüedad.

A los 62 años, 3 meses de salario base más antigüedad.

A los 63 años, 2 meses de salario base más antigüedad.

A los 64 años, 1 mes de salario base más antigüedad.

Artículo 12. Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible, y a los efectos para su aplicación práctica serán consideradas con ese carácter.

En el supuesto de que la jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, éste quedará sin

eficacia, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

Artículo 13. Denuncia. — El presente Convenio tendrá, como queda dicho en el artículo 2.º, una vigencia de un año a partir del día 1.º de junio de 1982, y para su prórroga o denuncia de finalización será necesario un preaviso de tres meses antes de su vencimiento, que lo será el 31 de mayo de 1983.

Artículo 14. Los salarios pactados suponen, para las distintas categorías profesionales, las cantidades anuales que se reflejan en el cuadro que se inserta a continuación, con la advertencia de que el cálculo, a los efectos de asistencia al trabajo, lo es en base de una presencia de:

Personal de movimiento: 231 días efectivos y 1.940 horas anuales.

Personal de talleres: 269 días efectivos y 1.834 horas anuales.

Personal de administración: 269 días efectivos y 1.934 horas anuales.

Cuadro de cantidades anuales

	Suma anual	Plus Convenio
Ingenieros y licenciados ...	554.766	32.549
Jefe de negociado	554.766	32.549
Auxiliar	509.080	32.549
Jefe de tráfico	558.030	35.508
Inspector	556.398	30.492
Conductor-perceptor	538.450	30.492
Jefe de taller	562.925	29.590
Oficial 1.º de oficio	523.765	29.590
Oficial 2.º de oficio	513.975	29.590
Oficial 3.º de oficio	504.185	29.590
Lavacoches	494.395	29.590
Peón	494.395	29.590

Artículo 15.—En relación con el artículo 10, las vacaciones anuales se disfrutarán en turnos rotatorios durante los doce meses del año. Para ello, el personal afectado hace renuncia expresa de todas las preferencias que sobre el particular pudieran corresponderle, tanto por derechos de antigüedad como por prerrogativas de tipo familiar.

Para la fijación de fechas en el cuadro de vacaciones, la dirección

de la empresa y la representación legal de los trabajadores se obligan para, de mutuo acuerdo, confeccionarlo antes de finalizar el mes de noviembre de cada año, a fin de que los interesados puedan conocer con la debida antelación la fecha en que les ha correspondido.

Artículo 16.—Se constituye una Comisión Paritaria interpretadora del presente Convenio, integrada por los siguientes señores: Por

parte empresarial, don José Ignacio Sotura Huergo, don José Miguel Serrano Goyría y don José Ballesteros Martínez; por parte de los productores, don José Gómez Moreno, don Florentino Pascua Cruz y don José María Pila Rueda.

Artículo 17.—Para lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, así como en las modificaciones a ella introducidas, y en las demás disposiciones legales de concordante aplicación. (Varias firmas ilegibles).

CONVENIO COLECTIVO

En Castro Urdiales, en las oficinas de B. M. A. Española, S. A., se reúnen, al objeto de iniciar las deliberaciones del Convenio de 1982:

Por la empresa: Jesús Elesgaray Uribe.

Por la parte social, M. Carmen Hernández, José Canal y Pedro Sámano.

Castro Urdiales, 28 de enero de 1982.—Firman los anteriores.

Convenio Colectivo de Empresa en «B. M. A. Española, S. A.»

Capítulo primero.—Disposiciones generales.

Artículo 1.º Ambito.— Los preceptos del presente Convenio Colectivo son de aplicación en la regulación de las relaciones laborales entre B. M. A., S. A., y sus trabajadores, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, dentro del recinto de fábrica y excluyendo el personal de dirección.

Artículo 2.º Vigencia.— La duración del presente Convenio será de un año, a contar desde el 1 de enero de 1982, en cuya fecha entrará en vigor, cualquiera que fuera la fecha de su firma.

Capítulo segundo.—Retribuciones.

Artículo 3.º Salarios.—El salario o sueldo base del personal afectado por el presente Convenio será el siguiente, según categorías profesionales:

Oficial 1.ª, 35.800 pesetas.

Oficial 2.ª, 34.900 pesetas.

Oficial 3.ª, 34.100 pesetas.

Artículo 4.º Antigüedad.— Se acuerda pagar, en concepto de plus de antigüedad, los siguientes porcentajes sobre los sueldos bases:

Un bienio, 5%.

Dos bienios, 10%.

Un quinquenio, 17%.

Por cada quinquenio, 7%.

El anterior acuerdo queda limitado, en cuanto a su máxima cuantía, a lo que establezca legalmente el Estatuto del Trabajador.

Artículo 5.º Gratificaciones extraordinarias.—Se abonarán dos pagas extraordinarias, a razón de una mensualidad de salario base más antigüedad, correspondiendo su abono del 15 de julio y el 15 de diciembre.

Como un premio a la productividad, se concederá también este año una tercera gratificación extraordinaria, correspondiendo a media mensualidad sobre el salario base más la antigüedad, que se abonará de la misma forma y en la misma época que el año pasado.

Artículo 6.º Horas extraordinarias.— Las horas extraordinarias se pagarán de la siguiente manera:

Hora extra normal, 450 pesetas hora.

Hora extra sábados - puentes, 500 pesetas hora.

Hora extra domingos, 600 pesetas hora.

El personal de fabricación trabajará de tal forma que no se interrumpa la fabricación durante el mediodía, cuando así lo requiera el programa de fabricación.

Artículo 7.º Prima de fabricación.—La prima de fabricación asciende a 250 pesetas por día, sin variar el concepto.

Artículo 8.º Prima de producción.—La prima de producción pasa a 23,30 pesetas el mínimo y 51,80 pesetas el máximo.

Cuando un trabajador no llegue al mínimo requerido, sin justificación, no percibirá nada en concepto de prima de producción.

Distintos hechos serán causa de la no percepción de la prima de producción: Dejar bobinas sin etiquetas, no aprovechamiento de

devoluciones, rollos iguales empezados, etc.

Artículo 9.º Ayuda estudios. Todo trabajador percibirá 300 pesetas por mes e hijo, en edades comprendidas entre los 5 y 14 años.

Artículo 10. Plus de puntualidad.—Se incrementa el plus de puntualidad a 500 pesetas, y se dejará de percibir de la siguiente forma:

Primera falta, 200 pesetas de descuento.

Segunda falta, 500 pesetas de descuento.

Artículo 11. Plus de distancia. De la misma forma que hasta ahora, se percibirán siete pesetas por kilómetro, para todos aquellos trabajadores que tengan derecho a la percepción.

Capítulo tercero.—Vacaciones y jornada:

Artículo 12. Vacaciones.— Se disfrutarán tres semanas obligatorias de vacaciones en el mes de agosto.

Se disfrutarán nueve días consecutivos de vacaciones en otra época, de acuerdo entre el trabajador y la empresa, o siete días laborables a elección del trabajador y de acuerdo con la empresa.

La empresa concede el día de Santa Tecla (Patrona de Abrasivos), así como el día de Navidad y el día de Nochevieja.

Artículo 13. Jornada de trabajo.—El conjunto de horas trabajadas en 1982 se estima que será de 1.930 horas netas.

El horario de trabajo será el siguiente:

Invierno: 8 a 12,30 y de 2 a 18,30 horas.

Verano: 7 a 14 horas.

Artículo 14. Retrasos.— Todo aquel trabajador que llegue cinco minutos tarde dejará de percibir el sueldo del primer cuarto de hora (1/4 de hora extra), y se incorporará al trabajo.

Capítulo cuarto.—Derechos sindicales.

Artículo 15. Derechos.— Se reconocen los derechos sindicales establecidos en el Acuerdo Marco (AMI), y en este sentido se reconoce el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente, cele-

brar reuniones o asambleas, recaudar cuotas de afiliación, etc.

Artículo 16. Cuota sindical.—A petición, por escrito y firmado, de los afiliados a la U. G. T. u otro Sindicato, la empresa descontará en la nómina mensual el importe de la cuota sindical.

Disposición final

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Marco, firmado por U. G. T. - C. E. O. E., y supletoriamente a las disposiciones legales de aplicación.

Se firma el presente Convenio, en Castro Urdiales a 24 de febrero de 1982.—Por la empresa (ilegible).—Por la parte social (ilegible).

Anexo Convenio «B. M. A. Española, S. A.», para 1982

1.—El plazo de preaviso para la denuncia del Convenio será de un mes, previo a su vencimiento.

2.—Los componentes de la Comisión Paritaria Mixta de Interpretación, Vigilancia y Cumplimiento son las siguientes personas:

Trabajadores: M. Carmen Hernández, Pedro Sámano y José Canal.

Empresa: Jesús Elesgaray.

3.—La tabla salarial del personal que entra en el Convenio se ajusta, según categoría, a lo siguiente:

En prueba de conformidad con lo anteriormente pactado, firmamos.—Por los trabajadores (ilegibles).—Por la empresa (ilegible).

1.481

Convenios Colectivos

Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Rectificados José Martínez, S. L.»

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo primero. Ambito funcional.—El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la empresa «Rectificados José Martínez, S. L.» y sus trabajadores.

Artículo 2.º Ambito territorial. Este Convenio Colectivo será de

aplicación a los centros de trabajo que la empresa tenga en la provincia.

Artículo 3.º Ambito personal. Quedarán sometidos a las disposiciones del presente Convenio Colectivo todos los trabajadores de la empresa, cualquiera que sea su categoría profesional y la función que realice, con la única excepción del personal de «alta dirección».

Artículo 4.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio será de un año, a partir del 1 de mayo de 1982, en cuya fecha entrará en vigor a todos los efectos, y se entenderá prorrogado de año en año, salvo que medie denuncia expresa de alguna de las partes, la cual deberá ser hecha, al menos, con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento del Convenio o de la prórroga correspondiente.

Artículo 5.º Condiciones personales más beneficiosas.—Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, se respetarán, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO II

Retribuciones

Artículo 6.º Salarios y sueldos. Los salarios y sueldos base del personal afectado por el presente Convenio serán los que para cada categoría se señalan en el anexo número uno del mismo.

Artículo 7.º Plus Convenio.—Se establece un plus Convenio, que se percibirá por día real de trabajo, incluyendo los sábados, en la cuantía establecida para cada categoría profesional, según se señala en el anexo número uno de este Convenio.

Dicho plus se devengará al rendimiento correspondiente a 60,01 puntos hora Bedaux o en equivalente en cualquier otro sistema reconocido por el Servicio Nacional de Productividad.

Este plus no se computará a los efectos de antigüedad, gratificación especial de vacaciones y pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

Artículo 8.º Antigüedad.—En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios, en cuantía del 5 por 100, calculado sobre los salarios y sueldos base del presente Convenio.

Artículo 9.º Complementos por trabajos, tóxicos, penosos y peligrosos.—Los trabajadores que presen servicio en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos percibirán un complemento del 20 por 100 si se da una de las tres circunstancias, y del 30 por 100 si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

Estos complementos se calcularán sobre el salario base establecido en el presente Convenio para el oficial de primera.

Por acuerdo mutuo entre la Dirección de la empresa y los trabajadores, se podrá sustituir el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior por las siguientes condiciones:

—Cuando se dé una de las tres circunstancias, reducción de la jornada semanal en cuatro horas.

—Cuando se den conjuntamente dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas y abono del 5 por 100 sobre el salario base del oficial de primera.

—Cuando se den conjuntamente las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas y abono del 10 por 100 sobre el salario base del oficial de primera.

Artículo 10. Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones de julio y Navidad se abonarán a razón de treinta días cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos base de este Convenio más antigüedad y plus de Convenio.

El pago de estas gratificaciones se hará los días 15 de junio y 20 de diciembre, respectivamente.

Artículo 11. Gratificación especial vacaciones.—La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de treinta días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa superior a diez años, y de quince días para los que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este Convenio, más antigüedad.

La referida gratificación podrá

abonarse prorrateada por doceavas partes a opción de la dirección de la empresa.

CAPITULO III

Plus de distancia, viajes y dietas

Artículo 12. Plus de distancia. El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia, y en las condiciones señaladas en dichas normas.

El precio del kilómetro, a estos efectos, se fija en seis pesetas.

Artículo 13. Dietas.—La dieta completa, los tres primeros días, se abonará a razón de 1.610 pesetas día, y cuando sean más de tres días, a 1.500 pesetas día, a partir del cuarto día. La media se establece en 465 pesetas.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comidas sobrepasaran estas cantidades, el exceso será abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y debida justificación por el trabajador.

CAPITULO IV

Jornada, vacaciones, licencias y excedencias

Artículo 14. Jornada laboral. Durante la vigencia de este Convenio la jornada laboral será de 1.955 horas anuales de trabajo efectivo.

Los trabajadores que presten servicio en jornada continuada trabajarán las horas anuales señaladas en el párrafo anterior, disfrutando de quince minutos diarios de descanso cuando realicen jornada continuada de más de cinco horas, que computarán como de trabajo efectivo.

La jornada laboral podrá distribuirse libremente, con las únicas condiciones de que se realicen las 1.955 horas de trabajo efectivo durante el período de vigencia del Convenio, y de que ningún día de la jornada ordinaria sea superior a nueve horas.

Artículo 15. Vacaciones.—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales.

Representando las vacaciones

un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas y serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha del disfrute, computando a estos efectos como trabajados los días de ausencias por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

Artículo 16. Licencias retribuidas.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en el caso de matrimonio.

b) Dos días laborables por nacimiento de un hijo, pudiéndose repartir en cuatro medios días.

c) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.

d) Tres días naturales por fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos políticos y hermanos consanguíneos.

e) Siete días naturales por fallecimiento del cónyuge.

f) En caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos consanguíneos, el día de la boda.

g) Un día por traslado de domicilio.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

i) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legalmente.

Cuando, con motivo de los casos previstos en los apartados b), c) y d), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

1.—Desplazamiento entre 75 kilómetros y 250 kilómetros, un día.

2.—Desplazamiento entre 250 kilómetros y 500 kilómetros, dos días.

3.—Desplazamiento superior a 500 kilómetros, tres días.

j) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

CAPITULO V

Aprendizaje y formación profesional

Artículo 17. Formación profesional.—La Dirección de la empresa atenderá debidamente a la formación y promoción profesional de los trabajadores de la misma.

La empresa tratará de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, de perfeccionamiento y promoción profesional de sus actuales plantillas.

Los permisos para exámenes autorizados por la legislación serán siempre retribuidos.

Artículo 18. Regulación del aprendizaje.—Con carácter general, el aprendizaje se regulará en la forma establecida en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, con las modificaciones que se señalan en los artículos siguientes de este capítulo.

Artículo 19. Ascenso del aprendizaje a la categoría de oficial de tercera.—Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría de oficial de tercera, será preceptivo que el aprendiz supere la prueba de aptitud ante un tribunal, constituido de la siguiente manera:

—Un presidente, que será necesariamente un maestro o jefe de taller, y que será designado de común acuerdo entre la Dirección de la empresa y los delegados del personal. En defecto de acuerdo, la designación la hará el delegado provincial de Trabajo.

—Un vocal designado por la Dirección de la empresa y otro por los delegados de personal.

Los aprendices que tuvieran aprobada totalmente la Formación Profesional de primer grado, así como curso de Formación del P.P.O., ascenderán a la categoría de oficial de tercera al finalizar el contrato de aprendizaje, sin necesidad de ser sometidos a ningún examen.

Artículo 20. Inexistencia de vacante.—El aprendiz declarado apto para el ascenso a la categoría de oficial de tercera y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en esta situación, la retribución del oficial de tercera.

CAPITULO VI

Garantías y derechos sindicales y disposiciones varias

Artículo 21. Garantías y derechos de los representantes sindicales de los trabajadores.—Los representantes sindicales de los trabajadores dispondrán en el ejercicio de las funciones propias de su cargo representativo de los derechos y garantías reconocidas en las normas legales específicas sobre la materia, vigentes en la actualidad o que en lo sucesivo se promulguen.

Independientemente, dichos representantes legales podrán consumir las horas retribuidas de que dispongan conforme a la citada legislación, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos y otras entidades de formación.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la negociación del Convenio Colectivo de la empresa.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores lo comunique a la empresa con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo que se formalicen en su

Sindicato, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la finalización de la gestión. Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Artículo 22.—Incorporación al trabajo en permisos de servicio militar.—Los trabajadores en el servicio militar que tuvieran permiso igual o superior a diez días podrán incorporarse al trabajo. En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción de la Dirección la incorporación del trabajador a la empresa, si lo solicita.

Artículo 23. Seguridad e higiene en el trabajo.—La Dirección de la empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

De acuerdo con el Servicio Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo y a través de dicho servicio, los trabajadores serán reconocidos médicamente una vez al año.

En caso de efectuarse estos reconocimientos fuera de las horas de trabajo, el tiempo empleado en los mismos no será retribuido.

Artículo 24. Prendas de trabajo y material de protección.—La empresa entregará al personal obrero un buzo de trabajo al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención de accidentes de cada puesto de trabajo.

De no haber acuerdo entre la empresa y el trabajador en cuanto a prendas de protección, resolverá

la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, y de no haber acuerdo en el seno de esta Comisión, se someterá a la decisión del Gabinete de Seguridad e Higiene.

Artículo 25. Recibo de finiquito.—Todo trabajador, al cesar en la empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión de los delegados de personal.

Artículo 26. Comisión Mixta. Se constituye una Comisión Mixta, compuesta por una parte por el director de la empresa y por otra por el representante que los trabajadores designen, la cual tendrá las funciones de interpretación del presente Convenio y de conciliación en el cumplimiento del mismo.

De cada reunión que celebre esta Comisión se levantará acta de lo tratado.

Artículo 27. Normas supletorias.—En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación. Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio ambas partes, en Santander a 29 de abril de 1982. — Firmados: Rectificados José Martínez, S. L., director gerente (ilegible).—Los trabajadores, J. M. López Pellón, J. M. Ezquerro Casamichana, A. López Revuelta, J. A. Delgado Martínez, A. J. Cimiano Ojeda, A. Solórzano Fernández, M. Escandell Fernández, L. J. Sierra Cuevas, J. A. Ruiz Cayón, R. Corral Fernández.

ANEXO NUMERO UNO QUE SE CITA

Tabla de salarios y plus Convenio

Categorías	Salario o sueldo Ptas. día	Plus Convenio por día de trabajo	Retribución anual. 1.955 ho. de trabajo
<i>Personal obrero:</i>			
Peón	1.214	168	575.320
Especialistas	1.243	186	592.490
Oficial de 3. ^a	1.253	203	601.055

Categorías	Salario o sueldo Ptas. día	Plus Convenio por día de trabajo	Retribución anual. 1.955 ho. de trabajo
Oficial de 2. ^a	1.283	219	618.175
Oficial de 1. ^a	1.312	237	635.345
	Ptas. mes		
<i>Personal subalterno:</i>			
Almacenero	38.504	205	608.533
<i>Personal administrativo:</i>			
Oficial de 1. ^a	45.613	244	721.168
Oficial de 2. ^a	41.679	224	659.225
Auxiliar administrativo	38.328	205	605.981
			1.381

ANUNCIOS DE SUBASTAS

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Anuncio de subasta

Objeto.—Construcción de caminos en Valdeolea.

Tipo.—9.263.819 pesetas.

Plazo de ejecución.—6 meses.

Garantías.—La provisional será del 2 por 100, y la definitiva, del 4 por 100 sobre el tipo de licitación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., núm...., D. N. I...., expedido en..., en nombre propio (o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., núm....), se compromete a ejecutar..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (número y letra), que significa una baja del... % sobre el tipo de licitación.

(Lugar, fecha y firma).

Documentación que deben presentar los licitadores.—Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad del artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado.

—Documento que acredite la personalidad del empresario.

—Clasificación del contratista: No se precisa.

—Documento de calificación empresarial (D. C. E.).

—Resguardo acreditativo del depósito de la garantía provisional.

—Justificante de estar dado de alta en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

—Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social, mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la Oficina de Contratación de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante este plazo y en esta dependencia estarán de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

Apertura de plicas.—A las diez horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Regional de Cantabria; caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil.

Santander, 17 de noviembre de 1982.—El consejero de la Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Anuncio de concurso

Objeto.—Alumbrado público en el término municipal de San Felices de Buelna (primera fase).

Tipo.—11.016.782 pesetas.

Plazo de ejecución.—3 meses y medio.

Garantías.—La provisional será dispensada, y la definitiva, del 4 por 100 sobre el tipo de licitación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., núm...., D. N. I. núm...., expedido en..., en nombre propio (o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de... núm....), se compromete a ejecutar..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... pesetas (número y letra), que significa una baja del... % sobre el tipo de licitación.

(Lugar, fecha y firma).

Documentación que deben presentar los licitadores.—Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad del artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado.

—Documento que acredite la personalidad del empresario.

—Clasificación del contratista: Grupo I, subgrupo 6, categoría d.

—Documento de calificación empresarial (D. C. E.).

—Resguardo acreditativo del depósito de la garantía provisional: Dispensada.

—Justificante de estar dado de alta en la licencia fiscal del impuesto industrial.

—Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social, mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la Oficina de Contratación de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante este plazo y en esta dependencia estarán de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

Apertura de plicas.—A las diez horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en la Diputación Regional; caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil.

Santander, 17 de noviembre de 1982.—El consejero de la Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

**RECAUDACION EJECUTIVA
DEL EXCELENTISIMO
AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER**

Don Juan Francisco Morillo Molina, recaudador general del Excmo. Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra «Real Santander, S. D.», por débitos a la Hacienda municipal de treinta millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesetas de principal, recargos de apremio y presupuesto para costas y gastos del procedimiento, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el ilustrísimo señor alcalde por acuerdo de fecha 7 de octubre de 1982 la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento el día 20 de enero de 1982, como de la propiedad del deudor «Real Santander S. D.», procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el primer día hábil siguiente a aquel en que se cumplan quince días también hábiles contados a partir del siguiente al que aparezca insertado su anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las doce horas, en el Juzgado Municipal de esta localidad, bajo la presidencia del señor juez titular del mismo, y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor y acreedores hipotecarios y anúnciese por edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Oficina de Recaudación y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En cumplimiento a la transcrita providencia, se publica el presente anuncio, y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.º Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

Urbana: Un terreno en esta ciudad de Santander y su término

municipal, en la titulada mies de Manaña, de la Segunda Playa del Sardinero, que hoy es la finca conocida con el nombre de Campos de Sport, que mide dos hectáreas, cuarenta y seis áreas con treinta y siete centiáreas, equivalentes a ciento sesenta y cuatro carros con veinticinco céntimos de carro, y linda por el Norte, con un camino entre el propio inmueble que se describe y una posesión de don Bernardo Saro, conduce al arrenal de la plava; por el Sur y Oeste, con la carretera que une al Sardinero con el Faro de Cabo Mayor, y por el Este, con otra vía de comunicación que, partiendo de los pinares del señor Aparicio, desemboca en el arrenal de la referida Segunda Playa. Ha sido cerrada sobre sí y comprende, dentro de su perímetro, el terreno de juego, tribunas y gradas de preferencia y general, con un aforo para veintidós mil ochocientos personas; caseta con sus servicios para jugadores y bar y la vivienda del conserje, aparte de otras pequeñas instalaciones, como taquillas y retretes. El terreno de juego está limitado al Oeste por una tribuna numerada, con asientos y cubierta de madera; al Norte, por una tribuna también con asientos de madera, sin numerar, pero cubierta de hormigón; al Sur, por las gradas de preferencia, con sus correspondientes cubiertas, todo ello construido en hormigón; al Este, por las gradas de general, sin cubierta, realizadas, asimismo, de hormigón, hallándose enclavado en estas últimas gradas, en la parte superior central, el marcador con dos cabinas telefónicas a sus lados. El terreno de juego, con sus tribunas y gradas, ocupa una superficie de doce mil ochocientos cincuenta metros cuadrados. La caseta, con servicios para jugadores y bar, ocupa ciento setenta metros cuadrados, y la vivienda del conserje, ciento veinte metros, ambas construcciones, en planta baja y de cemento, situadas, respectivamente, los ángulos Sur-Oeste y Norte-Oeste del campo. El resto del terreno rodea al campo de juego, al que sirve de entrada y desahogo con superficies muy distintas por cada banda. Se halla inscrito en el Re-

gistro de la Propiedad de este partido, en el libro 387, folio 3, finca 14.915.

Gravada con las siguientes cargas, que quedarán subsistentes: Hipoteca a favor del Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima de Crédito, en garantía de 6.669.674 pesetas. Anotación de embargo a favor del Estado por un importe de 15.904.720 pesetas.

Dicha finca está valorada en 106.000.000 de pesetas. Cargas que gravan y que quedarán subsistentes, 22.574.394 pesetas; Posturas admisibles en primera licitación, 2/3 55.617.074 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 62.569.207 pesetas. Posturas admisibles en segunda licitación, 2/3 41.712.804 pesetas.

2.º Todo licitador depositará previamente en metálico, en la mesa de subasta, fianza de un veinte por ciento, como mínimo, del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que, sobre el importe de la fianza, origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, que se halla de manifiesto en la Oficina recaudatoria, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título.

5.º Que la Hacienda municipal se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

En Santander a 18 de octubre de 1982.—El recaudador general, Juan Francisco Morillo Molina.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Andrés Díez-Astraín Rodrigo, en prórroga de jurisdicción, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 466/81, en reclamación de cantidad, promovido por «Rocacero, S. A.», contra don Juan Cervantes Rodríguez, vecino de El Burco; y en virtud de resolución de hoy, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los semovientes embargados al demandado, que se dirán, subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 6 de diciembre próximo, a las doce horas.

Bienes objeto de subasta

Una vaca, raza frisona-holandesa, edad entre 3 y 5 años, con crotal 41, valorada en 73.000 pesetas.

Otra vaca, misma raza, edad entre 3 y 5 años, con crotal 49, valorada en 64.000 pesetas.

Otra vaca, misma raza y edad, con collar número 122, valorada en 61.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

La subasta se realizará por lotes, formando cada semoviente uno de éstos y por el orden que se relacionan, suspendiéndose la subasta cuando se hayan rematado bienes que cubran 174.777 pesetas. Los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente a la misma, en este Juzgado, el 10 por 100 del tipo de subasta del lote o lotes por los que vayan a licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, y el rematante o rematantes, el resto del precio del remate, dentro de los seis días siguientes al de su aprobación.

El tipo de subasta será el valor dado a los bienes objeto de ella, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo. El remate puede hacerse en calidad de ceder a terceros, en el acto de la subasta o antes de la aprobación del remate. Los semovientes se hallan depo-

sitados en el demandado, donde podrán ser examinados por los licitadores que lo deseen.

Dado en Torrelavega a 2 de noviembre de 1982.—El juez, en jurisdicción de prórroga, Andrés Díez-Astraín Rodrigo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Andrés Díez-Astraín Rodrigo, juez de primera instancia de Torrelavega y partido, en prórroga de jurisdicción,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue pieza separada para ejecución provisional de sentencia dictada en juicio ejecutivo 138/81, recurrida en apelación, en reclamación cantidad, promovido por Banco Español de Crédito, S. A., contra don Bernabé Fernández Rábago, don José María Campo Martínez, don Adolfo Blanco de la Sota y don Jaime Fernández-Diestro Díaz, y en virtud de resolución de hoy, se saca a pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, los inmuebles y participaciones de otros, que se dirán, con determinación de sus propietarios y por los lotes que se concretan, subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 27 de diciembre próximo, a las doce horas y treinta minutos.

Bienes objeto subasta

Lote primero, propiedad de don Bernabé Fernández Rábago:

Una novena parte indivisa de finca urbana en Torrelavega, lugar de Las Llamas y del Valle, también Entreviñas, de una hectárea, 70 áreas y 80 centiáreas, y en virtud de segregación realizada en ella, hoy mide 19.310,80 metros cuadrados, dentro de la cual existían edificaciones hoy derruidas. Linda: Norte, escuelas públicas y terreno del Ayuntamiento de Torrelavega; Sur y Oeste, ferrocarril, regato y Alfredo Lavid, y Este, Paseo Fernández Vallejo.

Una novena parte indivisa de finca urbana, en mismo lugar que

la anterior, de 2.771,28 metros cuadrados. Linda: Norte, Jaime Fernández-Diestro y finca expropiada para el Polígono del Zapátón; Sur, ferrocarril; Este, Jaime Fernández-Diestro, y Oeste, Juan José Cacho Fernández-Regatillo y finca segregada.

Las dos fincas reseñadas forman de hecho una sola.

Valorada la novena parte en las dos fincas en 41.710.595 pesetas.

Lote segundo, propiedad de don Adolfo Blanco de la Sota:

Veintiún enteros con noventa y cinco centésimas por ciento de: Urbana, vivienda letra G) del piso primero del edificio en Torrelavega, barrio del Mortuorio, hoy calle José María Pereda, 34, mide 89,68 metros cuadrados, consta de hall, cocina, cuarto de aseo, tres dormitorios y comedor-estar. Linda: Norte, vivienda H de igual planta; Sur, vivienda D de este piso; Este, patio luces, vivienda F y caja escalera, y Oeste, Avenida Solvay, hoy calle José María Pereda.

Veintiuno enteros con noventa y cinco centésimas por ciento de: Sótano, con superficie de 600 metros cuadrados, de planta baja con entresuelo de superficie de 650,06 metros cuadrados, distribuidos en 24 habitaciones, todas con baño, y el sótano destinado a sala de fiestas, la planta baja a cafetería y el entresuelo a hostel, de edificio en Torrelavega, barrio del Mortuorio, Avenida de Solvay. Linda: Norte, calle La Zarzuela; Sur, calle Bonifacio del Castillo; Este, la de Ceferino Calderón, y Oeste, Avenida de Solvay.

Veintiún enteros con noventa y cinco centésimas por ciento de: Casa, de planta baja y dos pisos en alto, con su huerta accesorio, en Torrelavega, calle José María Pereda, 61, mide 112 metros cuadrados. Linda: Frente, calle José María Pereda; derecha, entrando, Arroyo Indiana; izquierda, casa 73, y trasera, camino vecinal.

Veintiún enteros con noventa y cinco centésimas por ciento de: Urbana, en calle José María Pereda, 77, de planta baja, dos pisos en alto, con patio a la trasera. Mide 124,26 metros cuadrados. Linda: derecha, entrando, casa 93;

izquierda, finca matriz; frente o Sur, calle de su situación, y trase-
ra, camino vecinal.

Valoradas las participaciones expresadas en total: 20.251.684 pesetas.

Lote tercero, propiedad de don José María Campo Martínez:

Urbana, en Torrelavega, casa de planta baja, piso principal, segundo y buhardilla, y a su trasera un pequeño patio, construida sobre solar de 4 áreas y 90 centiáreas; a la izquierda, entrando, de la calle Consolación a la de Joaquín Hoyos, número 1 de gobierno esta última. Linda: Sur, calle Joaquín Hoyos; Este, casa de la Compañía General de Electricidad Montaña, S. A.; Oeste, calle Consolación, y Norte, herederos de Ernesto García Gómez.

Valorado el total inmueble en 50.640.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Esta subasta se celebrará por lotes, por el orden establecido de reseña de los mismos, por ser tercera subasta se realizará sin sujeción a tipo, admitiéndose cuantas posturas se ofrezcan de cada uno de los lotes, aprobándose el remate de los mismos en el mejor postor, siempre que cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda subasta, que es exactamente la mitad de sus valoraciones, y que acepte las condiciones de la misma, y en el supuesto de no alcanzar esas dos terceras partes, se suspenderá la aprobación del remate, haciéndole saber al demandado correspondiente y al que pertenezca la cantidad ofrecida como mejor postura para que, dentro de los nueve días siguientes, pueda pagar a la demandante liberando los bienes, abonando cantidad reclamada y la presupuestada para intereses y costas, o bien presentar persona física o jurídica que mejore la postura, haciendo el depósito del 10 por 100 del valor del bien sobre el que se haya realizado la postura y ofreciendo cantidad por el mismo; los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente a la misma, en este Juzgado, el 10 por 100 del

valor dado al lote o lotes por los que vayan a licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma; los remates pueden hacerse en calidad de ceder a terceros; y el rematante o rematantes abonarán el resto del precio del remate dentro de los seis días siguientes al de la aprobación de los mismos; la cesión a terceros deberá realizarse en el acto de la subasta o antes de la aprobación del remate; no se han aportado títulos de propiedad, y la titulación a favor del rematante, así como los gastos e impuestos que originen las transmisiones, serán de cargo del rematante, quien acepta la titulación que pueda realizarse, sin derecho a exigir otra; la certificación de cargas obra en el juicio para examen de los licitadores que lo deseen, y las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose los rematantes en la responsabilidad de las mismas, que las aceptan, deduciéndose del precio del remate el importe de las cargas anteriores y preferentes que aparezcan inscritas.

Dado en Torrelavega a 30 de octubre de 1982.—El juez, Andrés Díez-Astráin Rodrigo.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de cuenta jurada número 560 de 1982, a instancia del procurador don José Antonio de Llanos García, contra su poderdante don José Angel del Río Escagedo, mayor de edad, casado y en ignorado paradero, en reclamación de la cantidad de doscientas cincuenta y cinco mil novecientas treinta y siete pesetas, que jura le son debidas y no satisfechas y las costas que se causen en el trámite del expediente.

Y por medio del presente se requiere a expresado demandado señor Del Río Escagedo, en ignorado paradero, para que, en término de diez días, haga efectivas las sumas que su procurador jura le son debidas y no satisfechas y que se dejan expresadas, con más las costas del expediente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Dado en Santander a 7 de octubre de 1982.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

En virtud de haberse así acordado en autos de juicio ejecutivo, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander al número 471 de 1982, promovidos por el procurador señor De Llanos García, en representación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra otros y los herederos desconocidos e inciertos de don Juan Ruiz Piedra y demás personas interesadas en su herencia, sobre reclamación de 548.668 pesetas de principal y otras 200.000 pesetas calculadas para pago de intereses y costas judiciales, se inserta a continuación la resolución dictada en ellos, que es del siguiente tenor literal:

«Providencia.—Juez, accidental, señor Garayo Sánchez.—En Santander a 2 de octubre de 1982. Dada cuenta del anterior escrito, y respecto de los desconocidos e inciertos herederos del causante don Juan Ruiz Piedra y demás personas interesadas en su herencia, se declara embargado el sobrante que pudiera resultar a su favor en la subasta de los bienes embargados a dicho causante en el procedimiento número 969-81, seguido contra el mismo en la Magistratura de Trabajo Número Uno de esta capital por los trabajadores del Cine Cristina, de Solares, citándose a los herederos y demás personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en dicha herencia de remate por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado

e insertarán en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que comparezcan en autos a oponerse a la ejecución, si les conviniera, dentro de término de nueve días que se les concede a tal fin, haciéndoles los apercibimientos del caso y saber que se ha llevado a cabo el anterior embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero. Cuide la representación actora de la inserción. Lo mandó y firma su señoría, doy fe. Firmado: José Luis Garayo Sánchez.—Ante mí, José Utrilla Camy. (Rubricados)».

Y para que sirva de notificación y citación a expresados demandados, expido el presente, que se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 2 de octubre de 1982. Haciendo constar que la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria litiga con beneficio de pobreza legal.—El magistrado-juez, José Luis Garayo Sánchez.—El secretario, José Utrilla Camy.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 373-82, seguidos a instancia de don Emilio Fernández Lavín contra doña Carmen Bolívar Estradas y otros, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 22 de octubre de 1982. El ilustrísimo señor don José Luis Garayo Sánchez, magistrado-juez de primera instancia número tres de esta capital, ha visto y leído los presentes autos de juicio de menor cuantía, promovidos por el procurador don Isidoro Bascónes de la Cuesta, en nombre y representación de don Emilio Fernández Lavín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villaverde de Pontones, dirigido por el letrado don Carlos Zamora Rivero, contra doña Carmen Bolívar Estradas, viuda de don José Sierra y vecina de Hoz de Anero, y contra sus hi-

jos, doña Florentina, doña María Luisa, don Alfredo, doña Carmen y don José Sierra Bolívar, representados por el procurador don Gilberto Cortiguera Pellón y dirigido por el letrado don Leopoldo Pérez de Guzmán Gutiérrez, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo: Que desestimando en todas sus partes como desestimo la demanda formulada por don Emilio Fernández Lavín, contra doña Carmen Bolívar Estradas, doña Florentina, doña María Luisa, don Alfredo, doña Carmen y don José Sierra Bolívar, y contra los herederos y herencia yacente de don José Sierra Aja, debo de absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones actoras, siendo de abonar las costas de esta instancia en la forma ordinaria. Así, por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en rebeldía en la forma prevista por la Ley, salvo que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término legal, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: José Luis Garayo.—Ante mí, Francisco Rebollo. (Rubricados)».

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito; y para que conste y en cumplimiento de lo demandado, expido el presente, en Santander a 23 de octubre de 1982.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, en el juicio de mayor cuantía número 477-82, que en este Juzgado se sigue a instancia de don Carlos Osoro Sierra, que actúa por sí y en su condición de rector del Seminario Diocesano Monte Corbán, representado por el procurador señor Llanos García, contra la herencia yacente de don Urbano Vélez Quijano, contra los herederos de su viuda, doña Julita Mirones de la Colina, y contra la herencia

yacente de ésta si no hubiera sido aceptada y cualquier persona física o jurídica que tenga o se considere con algún derecho en expresadas herencias, sobre cumplimiento de legado dejado en testamento, por medio del presente se emplaza a dichos demandados para que en el improrrogable término de cuatro días comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 23 de octubre de 1982.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de separación matrimonial número 236-82, seguidos a instancia de doña Pilar Campo Cossío Martínez, contra don Francisco Javier García Marcos, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. El ilustrísimo señor don José Luis Garayo Sánchez, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de separación conyugal, promovidos por doña Pilar Campo Cossío Martínez, mayor de edad, sin profesión especial, casada y vecina de Reinosa, representada por el procurador don José Antonio Llanos García y dirigida por el letrado don Agustín Bocanegra Menéndez, contra don Francisco Javier García Marcos, mayor de edad, casado y en ignorado paradero, declarado en rebeldía en estos autos; y...

Fallo: Que desestimando en todas sus partes como desestimo la demanda formulada por doña Pilar Campo Cosío Martínez, contra don Francisco Javier García Marcos, debo de absolver y absuelvo a éste de las pretensiones

articuladas por la actora, no dando lugar, por falta de prueba, a la separación matrimonial instada, siendo de abonar las costas en la forma ordinaria. Así, por esta mi sentencia —que se notificará al demandado declarado en rebeldía, en la forma prevista por la Ley, salvo que la parte actora solicite su notificación personal, dentro del término de cinco días—, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, José Luis Garayo.—Ante mí, Francisco Rebollo. (Rubricados)».

Concuerta bien y fielmente con su original, a que, en todo caso, me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, en Santander a 23 de octubre de 1982.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Andrés Díez-Astraín Rodrigo, juez de primera instancia de Torrelavega y partido, en prórroga de jurisdicción,

Hago saber: Que en juicio ejecutivo 374/82, que se dirá, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 16 de septiembre de 1982. Vistos por el señor don Andrés Díez-Astraín, juez de primera instancia de Santoña, en prórroga de jurisdicción al Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, los autos de juicio ejecutivo 374/82, en reclamación de cantidad, promovidos por don Martín Fernández Iglesias, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sierrapando, representado por el procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda y defendido por el letrado don José Pelayo Mesones, contra don Luis Bolado Noriega, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta población, declarado en rebeldía.

Fallo: Que debo declarar y declarar bien despachada la ejecución y, en su consecuencia, mandar como mando seguir ésta adelante,

haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del demandado don Luis Bolado Noriega y, con su producto, entero y cumplido pago al actor, don Martín Fernández Iglesias, de la cantidad de un millón de pesetas de deuda principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno a referido demandado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Díez-Astraín. (Rubricado). Se publicó en el mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación al demandado, se expide este edicto, en Torrelavega a 6 de octubre de 1982.—El juez, Andrés Díez-Astraín Rodrigo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Andrés Díez-Astraín Rodrigo, en prórroga de jurisdicción, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio voluntario de testamentaría 437/82, sobre inventario, avalúo, división y adjudicación de los bienes dejados a su fallecimiento por los esposos don Federico Lemaur Saiz y doña Demetria Martínez Pérez, promovido por doña Mercedes Lemaur Saiz y otros, representados por el procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda, defendidos por el letrado don Pedro López Agudo y Saro; y en virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto, se cita a la interesada en dichas herencias doña Benita Anchustegui Lemaur, en ignorado paradero, para que en el término de quince días, siguientes a la fijación de edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado o a la publicación del mismo en el «Boletín Oficial de Cantabria», se persone en dicho juicio por medio de procurador y con poder bastantado por abogado; bajo apercibi-

miento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide este edicto, en Torrelavega a 9 de octubre de 1982.—El juez, Andrés Díez-Astraín Rodrigo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Andrés Díez-Astraín Rodrigo, juez de primera instancia, en prórroga de jurisdicción, de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 6 de octubre de 1982. Vistos por el señor don Andrés Díez-Astraín Rodrigo, juez de primera instancia, en prórroga de jurisdicción, de esta ciudad y partido, los autos de juicio declarativo incidental 282/82, sobre divorcio matrimonial, promovido por doña Mercedes Dorado Gómez, mayor de edad, separada, empleada y con domicilio en Zurich (Suiza), representada por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, defendida por la letrada doña Carmen Sánchez Morán, contra el esposo de aquélla, don Simón García Sánchez, mayor de edad y con domicilio desconocido, declarado en rebeldía, y con intervención del Ministerio Fiscal, representado por el fiscal de distrito de esta ciudad,

Fallo: Que estimando la demanda, debo decretar como decreto el divorcio del matrimonio compuesto por la demandante doña Mercedes Dorado Gómez y el demandado don Simón García Sánchez, atribuyendo a aquélla la guarda, custodia y el ejercicio de la patria potestad exclusiva sobre la hija del matrimonio, Rosa María García Dorado, sin perjuicio del régimen de visitas que de la misma pueda establecerse en favor del demandado, si así lo solicitare, y decretándose la disolución y liqui-

dación de la sociedad legal de gananciales que los litigantes tienen formada, teniendo cada uno de ellos el dominio y administración de los bienes propios y de los que les correspondan en esa disolución y liquidación; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Díez-Astraín. (Rubricado).—Se publicó en mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación al demandado, se expide este edicto, en Torrelavega a 6 de octubre de 1982.—El juez, Andrés Díez-Astraín Rodrigo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

Don José Luis García Campuzano, juez de distrito de Torrelavega,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil número 156/82, que se sigue ante este Juzgado, a instancia de doña Martina Cabo Toyos, representada por el procurador don José María del Vigo Martínez, contra don Silvestre Pérez Toyos y otros, sobre acción declarativa de dominio y otros extremos, en resolución del día de la fecha, he señalado para que tenga lugar la celebración de dicho juicio el día 3 de diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y acordado citar a las partes de comparecencia a dicho acto con los medios de prueba que tuvieren; bajo apercibimiento de que, de no concurrir, se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar. En su consecuencia y por medio del presente, a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», se cita al demandado don Silvestre Pérez Toyos, cuyo paradero se desconoce, y a las personas desconocidas, inciertas o en ignorado paradero que pudieran tener interés de comparecencia a la celebración expresada, y con las advertencias y apercibimientos aludidos.

Torrelavega a 10 de noviembre de 1982.—El juez, José Luis García Campuzano. — El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Andrés Díez-Astraín Rodrigo, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda ejecutiva 105/82, instada por don Manuel Barrietabeña Caller, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santoña, contra don Basilio Repiso Pastor, don José Antonio y doña Carmen Repiso Corona, vecinos de Santoña, en reclamación de 1.765.426 pesetas de principal y 301.000 pesetas más calculadas para gastos y costas; en cuyos autos se ha acordado notificar a la esposa del primero y madre de los segundos, doña María Luisa Corona González, la existencia del procedimiento, así como el embargo practicado en el piso 1.º izquierda de la casa número 3 de la calle de La Paz, de 100,50 metros cuadrados, habitado por los ejecutados.

Dado en Santoña a 25 de octubre de 1982.—El juez, Andrés Díez-Astraín Rodrigo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

EDICTO

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de primera instancia de Laredo,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de dominio número 254/82, instado por María del Carmen Zubieta Trives, mayor de edad, casada y vecina de Laredo, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inmatriculación de finca en el Registro de la Propiedad de Laredo, que son las siguientes:

Finca objeto de inmatriculación

«Piso tercero, con su parte de desván en la casa de la calle Santa María, número 20, siendo su medida superficial de setenta y cua-

tro metros con cincuenta decímetros cuadrados. La casa, de suelo a cielo, se compone de planta baja, piso primero, segundo y tercero; y linda: A la izquierda, entrando o Norte, con casa de herederos de don Victorino del Castillo; izquierda o Sur, con herederos de don Manuel Alonso, don Antonio Rodríguez y otros, y espalda u Este, con huerto o patio de la misma pertenencia».

Finca objeto de reanudación de tracto sucesivo interrumpido

«Una lonja sita en la casa señalada con la letra A, ahora número 7, de la calle San Martín, de Laredo, que mide de fondo doce metros y ochenta centímetros, y de ancho seis metros y ochenta centímetros hasta los nueve metros y sesenta centímetros de fondo, y cinco metros desde los nueve metros y sesenta centímetros hasta los doce metros, lo que hace una superficie aproximada de ochenta y un metros y veintiocho decímetros cuadrados; y que linda: Por el Norte o espalda, con don Félix Fuentecilla; Sur o frente, dicha calle San Martín; Este o derecha, con dicho don Félix Fuentecilla, y Oeste o izquierda, con señores de Treto Fernández».

Por medio del presente, se convoca a cuantas personas desconocidas e ignoradas, entre las que se encuentran los colindantes y causahabientes, a las que este expediente pudiera perjudicar, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», diario y tablones de anuncios de Juzgados correspondientes, se personen en dicho expediente para alegar lo que estimen conveniente a su derecho.

Laredo a 9 de noviembre de 1982.—El juez de primera instancia, Estanislao Ruiz Jabala.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO CUATRO DE LA CORUÑA

En ejecución de sentencia recaída en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 239 de 1979, sobre imprudencia

simple con resultado de daños, se dictó la siguiente

Providencia del juez señor Pardo Castiñeira.—Juzgado de Distrito N.º Cuatro de La Coruña, 1 de septiembre de 1982. Dada cuenta del precedente exhorto, el que se une a continuación de los autos de que dimana; y en su virtud, desconociéndose el domicilio que en la actualidad pueda tener el condenado don Salvador Peña Laudes, y habiéndolo sido en Torrelavega, calle Miravalles, número 1, piso 5.º-B, désele vista de la tasación de costas por tres días, mediante la publicación de esta providencia en el «Boletín Oficial de Cantabria», teniéndola a su disposición a contar del siguiente día hábil de tal inserción, interesándose ésta del excelentísimo señor gobernador civil, para lo cual se librará exhorto al señor juez del Juzgado que corresponda de los de la aludida ciudad de Santander, con ruego del envío a este exhortante de un ejemplar del mencionado periódico oficial en que aparezca publicada la cédula.

Lo acordó y rubrica su señoría y doy fe. (Rúbrica). Jesús Antas. (Rubricado).

Para publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», a los fines acordados en la preinserta providencia, expido la presente, en La Coruña a 1 de septiembre de 1982. El secretario (ilegible). 2.494

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.211/82, seguidos a instancias de don Matías Martín García contra Bernardo Torre Sordo y otros, en reclamación de despido,

Se hace saber: Que se señala el día 10 de diciembre, a las once quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados; quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no sus-

pendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Santiago San Miguel Revuelta, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 5 de noviembre de 1982.—El secretario (ilegible). 2.686

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.201/82, seguidos a instancia de don José Ramón Burgues Mogro, contra «Euroflot Naviera, S.A.», y otros, en reclamación de cantidad,

Se hace saber: Que se señala el día 21 de diciembre, a las 10,45 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados; quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Euroflot Naviera, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial»; y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de noviembre de 1982.—El secretario (ilegible). 2.700

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.250/82, seguidos a instancia de doña Rosario

Velaz Santesteban, contra «Muebles del Norte, S. L.», en reclamación de cantidad,

Se hace saber: Que se señala el día 13 de enero, a las diez y media horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas. Se cita expresamente al representante de la empresa demandada para prestar confesión judicial.

Y para que sirva de citación a «Muebles del Norte, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 8 de noviembre de 1982.—El secretario (ilegible). 2.711

Don Manuel Sánchez Casielles, oficial, en funciones de secretario del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo (Cantabria),

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que se hará mención se ha dictado la sentencia que, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En Medio Cudeyo a 5 de octubre de 1982. El señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez de Distrito de Medio Cudeyo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 69 de 1981, por lesiones y daños por imprudencia, contra Francisco Fernández, digo, contra don Agustín Sánchez Barragán, de 54 años, casado, industrial y en la actualidad en ignorado paradero, en el que aparecen como perjudicados don Francisco Fernández Rivero, mayor de edad, casado y vecino de Gijón, y de doña M.ª Teresa Gutiérrez Alverde, de 49 años, casada, sus labores, esposa del denunciado, en la ac-

tualidad en ignorado paradero, en el que aparece, digo, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que debo de condenar y condeno a don Agustín Sánchez Barragán a la pena de dos mil pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir por treinta días, pago de costas e indemnización a don Francisco Fernández Rivero en la cantidad de cuatrocientas cincuenta mil cuatrocientas veintiuna pesetas, con reserva de acciones civiles a la perjudicada doña M.^a Teresa Gutiérrez Alverde. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Mazorra. (Rubricado). Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. Manuel Sánchez. (Rubricado)».

Así resulta de los particulares, a que me remito; y para que sirva de notificación al denunciado y perjudicada y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Medio Cudeyo a 5 de octubre de 1982.—El oficial, en funciones de secretario, Manuel Sánchez Casielles. 2.496

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad en resolución de esta fecha, se cita a Sepp Kripol para que el día 16 de diciembre, y hora de las once y diez, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.008/82, en calidad de denunciado. Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de prueba que tuvieren y a los presuntos culpables que residan fuera de la jurisdicción de este Juzgado, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito alegando lo que estimen conveniente de comparecer, digo, en su defensa, y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren.

Tal apoderamiento podrá hacerse ante notario o ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o

de Paz. Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 28 de octubre de 1982.—El secretario (ilegible).

2.674

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito, sustituto, de Villacarriedo (Cantabria), en autos de juicio de faltas número 380/81, seguidos por lesiones en accidente de circulación, cito en forma al denunciado don José Martínez Martínez y al responsable civil subsidiario don José Luis Urrestarazu Muñoz, ambos en ignorado paradero, para que el día 11 de enero, a las once horas, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio; y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se les apercibe que, de no comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villacarriedo a 9 de noviembre de 1982.—El secretario (ilegible).

2.719

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 1.429/82, sobre lesiones en accidente de circulación, cito en forma a los denunciados don José Luis Urraza Alditurriaga, que tuvo su último domicilio en la calle Ermitabarri Caserío y actualmente en ignorado paradero, y a doña Lolita Graf, con domicilio actual en Alemania, para que comparezcan en tal calidad el día 10 de enero de 1983, a las doce horas, en la sala de audiencia del Juzgado de Distrito Número Uno, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas con las pruebas de que intenten valerse; y a la vez que les entero de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se les apercibe que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a referidos denunciados don José Luis Urraza Alditurriaga y Lolita Graf, expido la presente, en Santander a 4 de noviembre de 1982. El secretario (ilegible). 2.712

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito sustituto de Villacarriedo (Cantabria) en autos de juicio de faltas número 246/82, seguidos por daños en accidente de circulación, cito en forma al denunciado Peter Schrotter, con domicilio en ignorado paradero en España, para que el día 7 de diciembre, a las doce horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio; y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer acompañado con los medios de prueba de que intente valerse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villacarriedo, 5 de noviembre de 1982.—El secretario (ilegible).

2.677

Don Ramón González Ruiz, oficial, en funciones de secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 848/82 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 7 de octubre de 1982. Vistos por el señor juez municipal, don José Luis G. Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Juan Gómez Ruiz, mayor de edad, soltero, mecánico y vecino de Cartes. Lesionados: Juan Carlos Martínez López, mayor de edad, soltero y en ignorado paradero, y Eloy Alfredo Fernández Fernández, mayor de edad y vecino de Torrelavega.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Juan Gómez Ruiz, con declaración de las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis G. Campuzano. — Ramón González Ruiz.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Juan Carlos Martínez López, expido el presente, que firmo, en Torrelavega a 7 de octubre de 1982.—El secretario (ilegible). 2.531

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de Villacarriedo (Cantabria), en autos de juicio de faltas número 160/82, seguido por daños en accidente de circulación, cito en forma al perjudicado don Juan José Irizabal Valdivieso, con domicilio en ignorado paradero, y al denunciado don José Pérez Asón, igualmente en ignorado paradero, para que el día 11 de enero, a las doce horas, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio; y a la vez que les entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se les apercibe que, de no comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villacarriedo, 9 de noviembre de 1982.—El secretario (ilegible). 2.710

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Comunidad de Propietarios de Camilo Alonso Vega, 32, solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascen-

sor de 4,5 CV. en Camilo Alonso Vega, 32.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 16 de noviembre de 1982.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

EDICTO

Aprobados por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 5-11-1982, los expedientes de modificación de crédito que a continuación se detallan, se exponen al público a efectos de reclamaciones:

Expediente número 2 de suplemento de crédito y crédito extraordinario del presupuesto ordinario por medio de transferencias.

Expediente número 1 de suplemento de crédito del presupuesto de inversiones por medio de superávit.

Expediente número 1 de suplemento de crédito del presupuesto de la Fundación «Plaza de Toros», por medio de transferencias y nuevos ingresos.

Plazo de admisión: Quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la Secretaría municipal, en horas de oficina.

Organo ante el que se recurre: El Ayuntamiento.

Ampuero, 9 de noviembre de 1982.—El alcalde (ilegible). 2.738

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

ANUNCIO

Se corrige error de las listas provisionales de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar administrativo en las que consta:

Aspirante admitida: Ezpeleta González, María Pilar; debiendo decir Ezpeleta Hinojal, María Pilar.

Los Corrales de Buelna a 11 de noviembre de 1982.—El alcalde (ilegible). 2.743

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Bases para la provisión de una plaza de oficial-jefe de la Policía Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de la plaza de oficial jefe de la Policía Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega, clasificada dentro del Subgrupo de Servicios Especiales del Grupo de Administración Especial y dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10, coeficiente 4, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para poder tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos los 21 años y no alcanzar los 55. La condición de edad será de taxativa aplicación sin posibilidad de dispensa alguna.
- Encontrarse en posesión del título superior universitario o de escuelas técnicas superiores o ser jefe u oficial militar.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- Haber prestado el servicio militar en servicio activo.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública en cualquiera de sus esferas, ni hallarme incapacitado ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

Tercera. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones exigidas con carácter general para el ingreso en la Administra-

ción Pública, y las especialmente señaladas en estas bases, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se presentarán, debidamente reintegradas, en día y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación en extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Ayuntamiento, e irán dirigidas al ilustrísimo señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento. Los solicitantes deberán acompañar a su instancia el resguardo acreditativo del abono de los derechos de examen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 1.411 de 1968, no se exigirá a los aspirantes la presentación previa de documentos que acrediten la concurrencia de los requisitos y condiciones precisas para poder tomar parte en el procedimiento selectivo, a excepción del justificante de abono de los derechos de examen. Sin embargo, junto con su instancia, todos los aspirantes deberán acompañar, inexcusablemente, todos aquellos documentos y medios probatorios suficientes que puedan servir para acreditar los méritos que aleguen.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiéndose, en tal caso, abonar los derechos de examen mediante giro postal; en este supuesto, a la instancia deberá acompañar justificante del referido giro o hacerse figurar en ella el número y fecha del mismo.

Cuarta. Admisión, exclusión y recusación.—La relación de aspirantes admitidos y excluidos, en su caso, así como la constitución del Tribunal, se harán públicas por separado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y se expondrán en el tablero de edictos de la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, por quienes se consideren perjudicados.

La presentación de instancias solicitando tomar parte en el pro-

cedimiento selectivo regulado por estas bases supone su acatamiento, constituyendo éstas la Ley de Concurso-Oposición, que obliga a la propia Administración, al Tribunal encargado de juzgarlo y a los aspirantes que concurren.

Quinta. Tribunal.—Juzgará los ejercicios de la oposición y valorará los méritos de los aspirantes en la fase de concurso, estando constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: El concejal delegado de Tráfico del Ayuntamiento. Un representante del Profesorado Oficial del Estado. Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico. Un funcionario de carrera de la Corporación.

Secretario: El secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Sexta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Los ejercicios de la fase de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses, al menos, desde la fecha de la publicación en extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Quince días antes de comenzar el primer ejercicio se anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de edictos de la Casa Consistorial el día, hora y lugar en que habrá de celebrarse.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicio de la oposición.—Todos los aspirantes estarán obligados a presentar una memoria sobre «organización y funcionamiento del Cuerpo de la Policía Municipal». Dicha memoria deberá presentarse en el momento que comiencen las pruebas.

La memoria será de redacción libre, basada en los conocimientos y en la experiencia del aspirante. Comprenderá necesariamente dos partes y conclusiones: La prime-

ra parte se referirá a la problemática y planteamientos generales sobre el tema en lo que se refiere a la Administración Local, y en la segunda deberán abordarse aquellos aspectos de la cuestión que cada aspirante considere del caso, en relación, en concreto, con el Ayuntamiento de Torrelavega. Sólo a título indicativo se fija para la extensión de la memoria un límite mínimo de 20 folios y máximo de 25 folios mecanografiados a doble espacio.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio: Exposición verbal de la memoria presentada durante el tiempo máximo de media hora. La exposición será de viva voz, no leída, pero se permitirá exponerla en unas notas en síntesis. Se atenderá para calificarla no sólo a su contenido y fundamento sino también a la claridad, corrección y capacidad de síntesis de su exposición. Dicha exposición será pública.

Concluida la exposición de la memoria, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante y solicitar cuantas explicaciones, aclaraciones o justificaciones estime precisas en relación a los criterios mantenidos por el expositor y sobre las conclusiones que haya formulado.

Segundo ejercicio: Consistirá en contestar, en un período máximo de una hora, a cinco temas extraídos al azar, uno de cada uno de los cinco grupos que figuran en el programa que aparece como anexo primero a la presente convocatoria.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública. Se valorarán, además de los conocimientos objetivos de los aspirantes sobre los temas expuestos, aquellas referencias a aspectos y cuestiones que incidan especialmente en las funciones propias del Cuerpo de la Policía Municipal, y cargo que se trata de cubrir, así como la capacidad y claridad de expresión.

Tercer ejercicio: De carácter práctico, y consistirá en desarrollar por escrito, durante el período máximo de cuatro horas, aquellas cuestiones o supuestos que el

Tribunal señale, relacionados con las funciones correspondientes a la plaza que se trata de cubrir.

Para la realización de este ejercicio se permitirá a los aspirantes la consulta de cuantos textos jurídicos o legales que tengan carácter oficial, y en caso de dudas, decidirá el Tribunal calificador.

Octava. Práctica y calificación de los ejercicios.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez. La suma de los puntos obtenidos en cada ejercicio de la oposición, dividida por el número de ejercicios de la misma, constituirá la puntuación total de la oposición.

Las calificaciones se harán públicas el mismo día en que se acuerden, y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

Comenzando la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento del concurso-oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria para tomar parte en este procedimiento selectivo, se la excluirá del mismo, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Novena. Concurso. — Cada concursante, al presentar su instancia, alegará y aportará todos los méritos que crea reunir, acompañando documentación bastante que acredite la concurrencia de los mismos. Serán estimados como méritos los que figuran en el anexo segundo inscrito al final de esta convocatoria, siendo valorados conjunta y discrecionalmente por el Tribunal con sujeción a las normas que allí se indican.

En ningún caso y respecto a

ninguno de los aspirantes por parte del Tribunal podrá presumirse la concurrencia de un mérito.

La puntuación obtenida por los méritos aumentará la de la oposición propiamente dicha.

Décima. Propuesta y aportación de documentos.—Una vez terminada la calificación y valoración de los aspirantes y sus méritos, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial el nombre y apellidos de aquel que resulte propuesto y elevará propuesta a su favor para ocupar la vacante. Al mismo tiempo remitirá a la Alcaldía, a los exclusivos efectos del artículo 112 de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación total, los aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas, no hubiesen sido propuestos por razón de la existencia de una única plaza a cubrir.

El aspirante propuesto aportará dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de la propuesta en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, los documentos acreditativos de las condiciones que para poder tomar parte en el presente procedimiento selectivo se exigen en la base segunda de esa convocatoria y cuantos resulten precisos para el acceso a la función pública e igualmente deberá someterse a reconocimiento médico ante los Facultativos del Servicio de Asistencia Médica a Funcionarios Municipales previa citación que le será cursada oportunamente.

Si el aspirante propuesto tuviere la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el

opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En este caso se formulará propuesta a favor de quien, habiendo aprobado y superado todas las pruebas de este procedimiento, siguiere en puntuación total al que inicialmente lo fue.

Undécima. Toma de posesión. Efectuado el nombramiento, se notificará al interesado, quien deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento. De no tomar posesión en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a la plaza y nombramiento efectuado.

Los servicios, en su caso, prestados a la Administración Pública, en cualquiera de sus esferas, por quien resulte nombrado, le serán reconocidos en la forma y términos previstos en la legislación vigente, con inmediata aplicación a quien haya servido en Cuerpos o escalas que tengan identidad de normativa o que entrañen similitud de funciones en puestos de mando en la carrera, que permite la concurrencia de este procedimiento selectivo.

Duodécima. Impugnación y supletoriedad.—La presente convocatoria, sus bases y cuantos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el Ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto de 6 de octubre de 1977.

Torrelavega, septiembre de 1982.
El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

Programa**GRUPO PRIMERO***Derecho político y constitucional*

1.—Derecho político: Concepto. La política como ciencia del Gobierno. El Estado moderno. Origen y crisis.

2.—Características del Estado. La soberanía. Estado y Administración. El Estado absoluto.

3.—El Gobierno constitucional. Origen del constitucionalismo. La revolución francesa. Los derechos y libertades. La división de poderes.

4.—El constitucionalismo en España. Proceso constitucional español. Principales Constituciones españolas de los siglos XIX y XX.

5.—La nueva democracia española. Constitución 1978. El Estado español y su estructura. El Estado de Autonomías. El Estatuto de Autonomía de Cantabria, líneas generales.

6.—Los derechos y libertades humanas. Derechos y libertades políticas. Derechos y libertades sociales y económicas.

7.—Garantías de la Constitución y de los derechos y libertades. Tribunal Constitucional. Recursos. Defensor del pueblo.

8.—Las Cortes: Congreso y Senado. El Rey. El Gobierno.

9.—Las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden Público en la Constitución. La Administración. Garantías de la acción de la Administración.

10.—La Administración Local. Regiones, provincias y municipios. Origen del municipio. Regulación del municipio en la Constitución.

GRUPO II*Derechos administrativo, general y local*

1.—El concepto de Derecho administrativo. Actividad administrativa de Derecho privado. Relaciones del Derecho administrativo con otras disciplinas y ciencias. La llamada Ciencia de la Administración.

2.—El principio de legalidad. Las fuentes del Derecho público. Concepto enumeración y jerarquía.

3.—La Ley como fuente del Derecho administrativo. Disposi-

ciones del Gobierno con fuerza de Ley Legislación Delegada.

4.—El Reglamento: Concepto y clases. Procedimiento de elaboración. Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales. Instrucciones y circulares.

5.—La costumbre. La práctica administrativa. Los principios generales del Decreto. Otras fuentes.

6.—La personalidad jurídica de la Administración pública. Clases de personas jurídicas públicas. Capacidad de las personas jurídicas públicas.

7.—La relación jurídica administrativa. Nacimiento, modificación y extinción. Contenido de la relación. Potestad, derecho subjetivo, el interés legítimo. Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada.

8.—El administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

9.—El acto administrativo. Concepto. Clases. Elementos del acto administrativo.

10.—El procedimiento administrativo. La Ley de Procedimiento Administrativo y su revisión. Principios y ámbito de aplicación. Las bases de procedimiento administrativo general. Procedimientos especiales.

11.—La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento, ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos.

12.—La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. La convalidación del acto administrativo. La revisión de oficio.

13.—Las formas de la acción administrativa. El fomento y sus medios.

14.—La Policía administrativa. Evolución del concepto. El poder de la Policía y sus límites. Los medios de la Policía y, en especial, las sanciones administrativas.

15.—El servicio público. Evolución del concepto. Servicio público y prestaciones administrativas. Los servicios públicos virtuales o impropios.

16.—Los modos de gestión del servicio público. La gestión directa. El contrato de gestión de servicios públicos.

17.—El dominio público. Concepto y naturaleza. Bienes que lo integran. Su régimen jurídico.

18.—El patrimonio privado de las entidades públicas. La legislación del patrimonio del Estado. Estudio especial del patrimonio mobiliario.

19.—Los recursos administrativos. Concepto. Clases. Principios generales.

20.—Administración y jurisdicción. El juez ordinario y la legalidad administrativa. Las reclamaciones administrativas previas a la vía laboral y civil.

21.—Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Estructura de la función pública española. La legislación sobre funcionarios civiles del Estado.

22.—Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los funcionarios públicos.

23.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende. La legislación de Régimen Local y la reforma de su régimen en España.

24.—El municipio. Organización y competencia del municipio en régimen común.

25.—Las ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimientos de elaboración y aprobación.

26.—Los recursos administrativos contra actos de las entidades locales. La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contenciosa.

27.—Los órganos de gobierno municipales. El alcalde. Nombramiento, deberes y atribuciones. El Ayuntamiento. Composición. Elección de concejales. El Pleno y la Comisión Permanente. Régimen de sesiones. La suspensión de acuerdos de las Corporaciones locales.

28.—Las formas de actividades de las entidades locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Estudio especial del régimen de licencias.

29.—El servicio público en la esfera local. Los modos de ges-

tión. Consideración especial de la concesión.

30.—La función pública y su organización. Los cuerpos nacionales de Administración Local. Los grupos de funcionarios de Administración general y especial de las entidades locales.

31.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutua Nacional de Previsión de la Administración Local.

GRUPO III

Teoría de la organización y métodos de trabajo

1.—Principios de organización. Tipos de organización. La organización científica del trabajo. Las técnicas de organización y métodos. Teoría de la organización formal. Teoría de sistemas. Conceptos y aplicación al estudio de la organización.

2.—La organización municipal. Órgano decisorio de las Corporaciones Locales. Órganos informativos y asesores. Las delegaciones de servicios.

3.—El factor humano en la Administración pública. El movimiento de relaciones humanas. Las relaciones públicas. La información. La participación de los vecinos. Oficinas de iniciativas y reclamaciones.

4.—Técnicas de la dirección. El mando. Características y principios del mando. La entrevista. Las reuniones periódicas. Las sugerencias. Técnica de dirección de reuniones. La psicología administrativa.

5.—La adopción de decisiones. Las órdenes, requisitos y formas. La delegación de funciones. Los mandos intermedios. La coordinación.

6.—El análisis de puestos de trabajo. Análisis de la distribución del trabajo. Plantillas orgánicas. Organigrama; sus clases.

7.—El registro de entradas y salidas de documentos administrativos. La identificación de los documentos, la numeración de los expedientes administrativos. Técnica de distribución de oficinas.

8.—Conservación de documentos. Sistemas de ordenación y clasificación. La clasificación décima

universal. El archivo: sus clases, Funcionamiento del archivo.

GRUPO IV

Policía Municipal: Concepto, organización y formas de actuación

1.—Concepto y naturaleza de la Policía Municipal. Áreas en que se proyecta la configuración y representación del Cuerpo de la Policía Municipal.

2.—Organización de la Policía Municipal. Clasificación de funciones y delimitación de fines.

3.—La Policía Municipal y el orden público. Aspectos jurídicos. Aspectos tácticos.

4.—La Policía Municipal y su actuación como Policía Judicial. Detenciones, entradas y registros en locales cerrados. Redacción de atestados.

5.—Relaciones públicas: Normas que deben presidir las relaciones de la Policía Municipal para con los ciudadanos y relaciones con los funcionarios municipales no pertenecientes al Cuerpo de la Policía Municipal.

6.—Medios selectivos para el ingreso en el Cuerpo de la Policía Municipal. Formación del personal y mandos. Provisión de vacantes en mandos superiores e intermedios.

7.—Rango jerárquico en el Cuerpo de la Policía Municipal. La unidad de mando. Autoridad y jefatura directa del alcalde. Supuestos especiales.

8.—Moral profesional. Concepto del deber y del derecho. Deberes generales y profesionales de la Policía Municipal.

9.—Relaciones internas en el Cuerpo de la Policía Municipal. Obediencia y disciplina. El trato con los superiores y con los inferiores.

10.—Derechos y deberes de los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal. Régimen retributivo. Régimen disciplinario: faltas y sanciones; procedimientos.

11.—Educación vial. Elementos fundamentales de la misma.

12.—Misiones de la Policía Urbana a cumplir en la ciudad por la Policía Municipal, con carácter general.

13.—Formas de actuación. Vigilancia diurna. Vigilancia noctur-

na. Vigilancia de mercados, aparcamientos, limpieza pública, venta ambulante y vallas.

14.—Licencias de obras. Ocupación de la vía pública. Licencia de apertura de establecimientos e industrias.

15.—Vigilancia de los espacios y zonas rurales. Parques y jardines.

16.—Derecho penal. Delitos y faltas. Delitos dolosos y delitos culposos. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Extinción de la responsabilidad civil y sus efectos.

17.—Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. Prevaricación. Infidelidad en la custodia de presos. Infidelidad en la custodia de documentos. Violación de secretos. Desobediencia. Denegación de auxilio. Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas. Usurpación de atribuciones. Abusos contra la honestidad. Cohecho. De los negocios prohibidos a los funcionarios públicos.

GRUPO V

Circulación

1.—Vigilancia de tráfico: preventiva, educativa y represiva. Misiones informativas a su respecto.

2.—Regulación del tráfico. Ayuda y auxilio. Escoltas. Cooperación con otras unidades de la Policía Municipal.

3.—Actuación ante los infractores. Denuncias e infracciones en circulación.

4.—Señales acústicas. Ruidos innecesarios. Excesos de humos y otras infracciones que ocasionan molestias.

5.—Preceptos penales, sustantivos y procesales vigentes en relación al uso de circulación de los vehículos de motor.

6.—Investigaciones de accidentes. Primeras previsiones. Actuación posterior. Trámites finales.

7.—Infracciones de estacionamiento. Causas que pueden motivar la retirada de vehículos mediante medios de remolque.

8.—Ordenación y regulación de la circulación urbana. Normas de carácter general. Medidas específicas para determinadas vías. Me-

didadas que afectan a zonas. Control automático del tráfico.

9.—Señalización. Señalización vertical. Marcas viales.

10.—Regulación de intersecciones por medio de semáforos. Definiciones: situación y emplazamiento en la vía pública. Significado de las indicaciones. Fases. Reguladores. Detectores. Efectos que producen y criterios que deciden la implantación.

11.—Seguridad vial. El hombre. La vía. Barreras y limitaciones de velocidad para los vehículos.

12.—El estacionamiento. Política general del estacionamiento. Estudios y encuestas.

13.—Transportes públicos colectivos. Sus problemas. Prioridades de paso: criterios legales y operativos. Reserva de vías para ello.

14.—Ruidos y contaminación atmosférica producidos por la circulación de vehículos automóviles.

Torrelavega, septiembre de 1982.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

Anexo segundo

Comprensivo de los méritos a valorar a los aspirantes al concurso-oposición libre para cubrir la plaza de oficial jefe de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Torrelavega.

La escala de méritos que podrán ser valorados a cada aspirante en la fase de concurso, y la puntuación máxima que el Tribunal, por cada grupo de los que seguidamente se indican, será la siguiente:

1.—Servicios prestados a la Administración Central o Local, debidamente justificados en las circunstancias que concurrieron en su prestación, hasta un máximo de dos puntos.

2.—Experiencia de mando, debidamente acreditada, hasta un máximo de cinco puntos.

3.—Cursos y cursillos realizados sobre materias que guarden relación con las funciones de la plaza a provistar, hasta un máximo de dos puntos.

4.—Otros méritos profesionales y personales, alegados y probados por los aspirantes, no incluidos en los apartados anteriores y que el Tribunal considere computa-

bles, hasta un máximo de tres puntos.

Todos los méritos deberán ser alegados y probados documentalmente al momento de presentar cada aspirante su instancia solicitando tomar parte en el presente procedimiento selectivo.

El Tribunal valorará conjunta y discrecionalmente los que estime concurrentes en cada aspirante por cada uno de los apartados precedentes, sin que, en ningún caso, puedan dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiere sido alegado o que no hubiere sido acreditado documentalmente, ni puede otorgar por cada uno de los apartados puntuación superior a la máxima señalada.

A los aspirantes que hubieren superado la fase de oposición se calificará los méritos alegados y justificados documentalmente. La puntuación correspondiente del concurso será la resultante de obtener la media de las puntuaciones que cada miembro del Tribunal le hubiera asignado, por cada mérito alegado.

Torrelavega, septiembre de 1982. El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

Bases para la provisión en propiedad de tres plazas de cabos del Cuerpo de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Torrelavega.

1.º Convocatoria. — El Ayuntamiento de Torrelavega convoca concurso-oposición restringido para proveer en propiedad tres plazas de cabos del Cuerpo de la Policía Municipal vacantes en la plantilla orgánica de personal municipal.

Dichas plazas, correspondientes al Grupo de Administración Especial, Subgrupo Servicios Especiales, Policía Municipal, tienen señalado el nivel de proporcionalidad 4, más trienios, pagas extraordinarias y demás emolumentos o retribuciones que correspondan, con arreglo a la Legislación vigente y los acuerdos que adopte la Corporación Municipal.

Los concursantes que resulten nombrados quedarán a las órdenes del jefe de la Policía Municipal, con el cometido que éste, bien directamente o a través de

sus inmediatos superiores, les encomienden.

Las funciones del cargo serán las propias del Cuerpo de la Policía Municipal, con la especialidad que se deriva de su categoría de cabo de tal Cuerpo.

2.º Concurstantes.—Podrán tomar parte en este concurso-oposición restringido, los miembros de la Policía Municipal que lleven prestando servicios en el Cuerpo más de tres años y ostenten el título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o equivalente.

3.º Solicitudes.—Las instancias para tomar parte en el concurso-oposición, debidamente reintegradas, serán dirigidas al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento, en cuyo Registro General se presentarán, en unión de los documentos que acrediten los méritos alegados, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de estas bases en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Acompañarán, igualmente, certificación de su situación actual y de que no ha sido sancionado en expediente disciplinario con falta grave.

Los méritos reglados, con arreglo a la tabla que se detallará y que no fueran justificados dentro del plazo de admisión de solicitudes, no serán tenidos en cuenta por el Tribunal calificador.

4.º Designación y actuación del Tribunal.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias y cumplido el trámite de aprobación de la lista de admitidos y excluidos, con resolución de las reclamaciones si a ello hubiera lugar, se procederá a la designación del Tribunal encargado de calificar los méritos y exámenes de la oposición, cuya composición se ajustará a lo previsto en el artículo 251 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y R. D. 712/82, de 2 de abril. Simultáneamente con la publicación de la lista definitiva de los aspirantes admitidos, se anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios del Palacio Municipal la composición del Tribunal.

Fijado en forma reglamentaria el día para las prácticas de las pruebas, se reunirá el Tribunal, que no podrá actuar con menos

de la mitad más uno de sus miembros, y en sesión única, salvo de causa de fuerza mayor, dispondrá la práctica de los exámenes y calificación de los méritos reglados, finalizando su cometido con la propuesta del candidato que hubiera obtenido mayor puntuación, siempre que ésta fuera superior a la mínima señalada en estas bases.

5.º Oposición. — Consistirá en la práctica de las siguientes pruebas:

1.ª Contestar por escrito en plazo máximo de una hora dos temas elegidos al azar de entre los incluidos en el programa que, como anexo, se acompaña a las presentes bases.

2.ª Redacción de atestado por accidente de circulación.

3.ª Entrevista con el Tribunal. Versará sobre materias señaladas en el examen escrito y estará dirigida fundamentalmente a que el Tribunal forme juicio de la aptitud del concursante para el cargo a que opta.

6.º Méritos con valoración reglada.—Los alegados y justificados serán objeto de la siguiente valoración reglada:

a) Haber alcanzado la graduación de cabo o superior en el Ejército nacional u otro Cuerpo armado, 1 punto.

b) Haber desempeñado el cargo de cabo con cualquier carácter en alguna Corporación Local, 0,75 puntos.

c) Haber desempeñado el cargo de policía municipal, con cualquier carácter, en alguna Corporación Local, 0,50 puntos.

d) Por cada año de servicio prestado a la Administración Local en categoría inferior a la que corresponde a la plaza que se solicita, 0,12 puntos.

7.º Puntuación y propuesta.—La puntuación que podrán otorgar los miembros del Tribunal será de 10 puntos como máximo cada uno, por cada prueba. La suma de los puntos otorgados, dividida por el número de miembros del Tribunal presentes dará como cociente la puntuación obtenida para ser declarados aptos, se deberá superar la media de 5 puntos. A los que hubieran superado dicho límite mínimo, su puntuación será incrementada con la co-

rrespondiente a la de méritos reglados, cuya suma dará la definitiva obtenida.

El Tribunal elevará propuesta única en favor de los concursantes que hubieran obtenido mayor puntuación total.

8.º Nombramiento y toma de posesión.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Régimen Local, corresponde al señor alcalde-presidente acordar y efectuar el nombramiento en propiedad en favor de los candidatos seleccionados y propuestos por el Tribunal.

Los participantes nombrados, previo cese en el cargo que vinieren desempeñando, deberán tomar posesión de las plazas, con arreglo a los requisitos legales y dentro del plazo y forma legales.

Previamente a su nombramiento, deberán acompañar los interesados los documentos justificativos de que reúnen las condiciones de la convocatoria.

9.º Impugnaciones. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto de 27 de junio de 1968, por el que se aprueba el Reglamento para ingreso en la Administración Pública, la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas o de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Torrelavega, septiembre de 1982.
El alcalde (ilegible).

ANEXO

Programa del primer ejercicio de la oposición

Tema 1.—Organización política del Estado español. Sistema constitucional.

Tema 2.—Organización territorial española. Las comunidades autónomas. La Administración Local.

Tema 3.—El derecho administrativo: fuentes. El procedimiento administrativo. La función pública local.

Tema 4.—La responsabilidad de la Administración y de los funcionarios. Régimen disciplinario.

Tema 5.—El municipio. Orga-

nos de Gobierno. Competencias municipales.

Tema 6.—La Policía Municipal. Organización y funciones. Relaciones con otros Cuerpos.

Tema 7.—La Policía Municipal y los ciudadanos. Seguridad ciudadana.

Tema 8.—Delitos y faltas. Contra las personas, la propiedad y los funcionarios públicos.

Tema 9.—Código de la Circulación: vehículos y conductores. Vías y estacionamientos. Circulación.

Tema 10.—La Policía Municipal y la aplicación de las Ordenanzas de Policía.

Tema 11.—Denuncias y multas.

Bases para la provisión en propiedad de una plaza de suboficial del Cuerpo de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Torrelavega.

1. Convocatoria. — El Ayuntamiento de Torrelavega convoca concurso-oposición restringido para proveer en propiedad una plaza de suboficial del Cuerpo de la Policía Municipal, vacante en la plantilla orgánica de personal municipal.

Dicha plaza, correspondiente al Grupo de Administración Especial; subgrupo Servicios Especiales, Policía Municipal, tienen señalado el nivel de proporcionalidad 6, más trienios, pagas extraordinarias y demás emolumentos o retribuciones que corresponden con arreglo a la Legislación vigente y los acuerdos que adopte la Corporación Municipal.

El concursante que resulte nombrado quedará a las órdenes del jefe de la Policía Municipal, con el cometido que éste, bien directamente o a través de sus inmediatos superiores, le encomiende.

Las funciones del cargo serán las propias del Cuerpo de la Policía Municipal, con la especialidad que se deriva de su categoría de suboficial de tal Cuerpo.

2. Concurssantes. — Podrán tomar parte en este concurso-oposición restringido los miembros de la Policía Municipal que ostenten en la actualidad el cargo de sargento y lleven prestando servicios en el Cuerpo más de tres años.

3. Solicitudes.—Las instancias para tomar parte en el concurso-

oposición, debidamente reintegradas, serán dirigidas al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento, en cuyo Registro General se presentarán, en unión de los documentos que acrediten los méritos alegados, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de estas bases en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Acompañarán, igualmente, certificación de su situación actual y de que no ha sido sancionado en expediente disciplinario con falta grave.

Los méritos reglados, con arreglo a la tabla que se detallará y que no fueran justificados dentro del plazo de admisión de solicitudes, no serán tenidos en cuenta por el Tribunal Calificador.

4. Designación y actuación del Tribunal.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias y cumplido el trámite de aprobación de la lista de admitidos y excluidos, con resolución de las reclamaciones si a ello hubiera lugar, se procederá a la designación del Tribunal encargado de calificar los méritos y exámenes de la oposición, cuya composición se ajustará a lo previsto en el artículo 251 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y R. D. 712/82, de 2 de abril. Simultáneamente con la publicación de la lista definitiva de los aspirantes admitidos, se anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios del Palacio Municipal la composición del Tribunal.

Fijado en forma reglamentaria el día para las prácticas de las pruebas, se reunirá el Tribunal, que no podrá actuar con menos de la mitad más uno de sus miembros, y en sesión única, salvo por causa de fuerza mayor, dispondrá la práctica de los exámenes y calificación de los méritos reglados, finalizando su cometido con la propuesta del candidato que hubiera obtenido mayor puntuación, siempre que ésta fuera superior a la mínima señalada en estas bases.

5. Oposición. — Consistirá en la práctica de las siguientes pruebas:

1.^a Contestar por escrito, en plazo máximo de una hora, a un supuesto que planteará el Tribu-

nal, relacionado con la aplicación de las Ordenanzas Municipales, Código de Circulación o demás normas vigentes en el municipio.

2.^a Levantamiento de un atestado correspondiente a un supuesto de hecho que suministrará el Tribunal en la forma prevenida por los artículos 292 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

3.^a Entrevista con el Tribunal. Versará sobre materias señaladas en el examen escrito y estará dirigida fundamentalmente a que el Tribunal forme juicio de la aptitud del concursante para el cargo a que opta.

6. Méritos con valoración reglada.—Los alegados y justificados serán objeto de la siguiente valoración reglada:

a) Haber alcanzado la graduación de suboficial o superior en el Ejército nacional u otro cuerpo armado, 1 punto.

b) Haber desempeñado el cargo de suboficial con cualquier carácter en alguna Corporación Local, 0,75 puntos.

c) Por cada año de servicio prestado a la Administración Local en categoría inferior a la que corresponde a la plaza que se solicita, 0,12 puntos.

7. Puntuación y propuesta.—La puntuación que podrán otorgar los miembros del Tribunal será de 10 puntos como máximo cada uno por cada prueba. La suma de los puntos otorgados, dividida por el número de miembros del Tribunal presentes dará como cociente la puntuación obtenida para ser declarado apto, se deberá superar la media de 5 puntos. A los que hubieran superado dicho límite mínimo su puntuación será incrementada con la correspondiente a la de méritos reglados, cuya suma dará la definitiva obtenida.

El Tribunal elevará propuesta única en favor del concursante que hubiera obtenido mayor puntuación total.

8. Nombramiento y toma de posesión.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Régimen Local, corresponde al señor alcalde-presidente acordar y efectuar el nombramiento en propiedad en favor del can-

didato seleccionado y propuesto por el Tribunal.

El aspirante nombrado, previo cese en el cargo que viniere desempeñando, deberá tomar posesión de la plaza con arreglo a los requisitos legales y dentro del plazo y forma legales.

Previamente a su nombramiento, deberá acompañar el interesado los documentos justificativos de que reúne las condiciones de la convocatoria.

9. Impugnaciones. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto de 27 de junio de 1968, por el que se aprueba el Reglamento para ingreso en la Administración Pública, la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas o de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Torrelavega, septiembre de 1982.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por el constructor don Juan Miguel García, en nombre y representación de «Santander Industrial de Excavaciones y Construcciones, S. A.», se ha solicitado la devolución de las fianzas prestadas en la ejecución de las siguientes obras:

—Carretera de circunvalación provisional, tramo primero (mini-ronda), 94.492 pesetas.

—Ampliación de la mini-ronda, 70.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Torrelavega, 4 de octubre de 1982.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Reinosa, referente a la oposición libre convocada para la pro-

visión en propiedad de una plaza de ayudante de oficios, encuadrada en el Subgrupo de Servicios Especiales, d): Otro personal de Servicios Especiales.

Lista definitiva de aspirantes

Se eleva a definitiva la relación provisional de aspirantes que apareció inserta en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 119, del día 4 de octubre de 1982.

Tribunal calificador

El Tribunal calificador de la oposición queda individualizado del siguiente modo:

—Presidente: Don Francisco Fernández-Cotero Fernández, alcalde del Ayuntamiento, como titular, y don Alberto Díez Jorrín, primer teniente de alcalde, como suplente.

Vocales: Don Belarmino García García, como titular, y don Marcial Susilla López, como suplente, en representación de la Dirección General de Administración Local.

—Don José María del Río Ruiz, como titular, y don Florencio Rada Rojas, como suplente, en representación del Profesorado Oficial.

—Don Emilio Rubio García, como titular, y don Antonio J. García López, como suplente, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

—Don Francisco Javier Jiménez Carrillo, como titular, y don Domingo López Fernández, como suplente, en representación de la Jefatura del Servicio de este Ayuntamiento.

—Secretario: Don Jerónimo Gómez Hernández, secretario del Ayuntamiento de Reinosa, o funcionario en quien delegue.

La composición del Tribunal pasará a definitiva si en el plazo de quince días no se presentare contra la misma reclamación alguna.

Orden de actuación de los aspirantes

Será el mismo que figura en el orden de la lista de aspirantes.

Comienzo de los ejercicios

Las fechas para el reconocimiento médico y comienzo de los ejer-

cicios serán notificadas con quince días de antelación personalmente a cada uno de los aspirantes y publicadas en el tablero de anuncios de este Ayuntamiento.

Reinosa, 11 de noviembre de 1982.—El alcalde, Francisco Fernández-Cotero.

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto de inversiones para el ejercicio de 1983, por un importe de 9.000.000 de pesetas, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante quien y como corresponda, con arreglo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 40/1981.

Si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, este expediente de presupuesto de inversiones se considerará definitivo, procediéndose a anunciar nuevamente en el «Boletín Oficial de Cantabria», tal como se expresa en el número 2 del artículo 14 de la Ley 40/81.

Valdeolea a 10 de noviembre de 1982.—El alcalde, Luis Silió Fernández. 2.739

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96. 1, g) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se somete a información pública, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «B. O. C.» el expediente de cesión gratuita a favor de las Juntas Vecinales de Abanillas, Helgueras, Luey, Molleda, Muñorrodero, Prellezo, Prío, San Pedro de las Baheras, Pechón y Serdio, de las escuelas unitarias desafectadas por el Ministerio de Educación y Ciencia e incluidas en el inventario munici-

pal de bienes, a los efectos previstos en la citada disposición reglamentaria.

Val de San Vicente a 9 de noviembre de 1982.—La alcaldesa, Celestina E. Sánchez González.

2.745

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA RURAL PROVINCIAL DE SANTANDER

La «Caja Rural Provincial, Sdad. Coop. de Santander», comunica el extravío de la libreta de ahorros número 010-1-02.494-3, a nombre de doña María de las Nieves Martín Rueda, con domicilio en Queda, que anuncia a los efectos oportunos.

Santander, 2 de noviembre de 1982.—Por la «Caja Rural Provincial, Sdad. Coop. de Santander» (ilegible).

CAJA RURAL PROVINCIAL DE SANTANDER

La «Caja Rural Provincial, Sdad. Coop. de Santander», comunica el extravío de la libreta de I. P. F. número 013-4-12283-6, a nombre de don Sebastián Salvarrey Campo, vto. 17-10-82, importe 65.000 pesetas, con domicilio en Ajo, que anuncia a los efectos oportunos.

Santander, 5 de noviembre de 1982.—Por la «Caja Rural Provincial, Sdad. Coop. de Santander» (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	38
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	990
Id. trimestrales	698

Anuncios e inserciones:

Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas	81

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)